

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

3 6/2
JUZ. 34 CIVIL
3 MAR '20

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AV. PLASTICS TRADE S.A.S.

DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

RADICADO: 2019-01136

Andres

JUZ. 34 CIVIL. MPAL. CALI
3 MAR '20 PM 4:13

MARIA CAMILA MANRIQUE DELGADO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.144.198.672 expedida en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N.º 336.123 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderada Especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, calidad que se acreditó previamente dentro del plenario, estando dentro del término legal, comedidamente procedo a interponer y sustentar el Recurso de Reposición contra el Auto Interlocutorio No. 3682 calendarado el 11 de diciembre de 2019, notificado el 12 del mismo mes y año, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad que represento, para que el mismo sea revocado íntegramente debido a que no se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 1053 y 1077 del Código de Comercio, de manera que no existe título ejecutivo, afirmación que se acredita con los argumentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS.

El ejecutante AV. PLASTICS TRADE S.A.S. afirma que el día 27 de mayo de 2019 presentó "reclamación formal" ante mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con ocasión de un presunto hurto de mercancías de su propiedad, que habían sido entregadas para ser transportadas, a través de la empresa Intermodal Andina de Transportes S.A.S.

Así mismo, la sociedad demandante asevera de manera errada, que en su calidad de tomador y asegurado dentro del contrato de seguro documentado en la Póliza Tradicional Automática de Mercancías No. 3001095, habría demostrado en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida ante el asegurador la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Aducen igualmente que la supuesta "Reclamación" no fue objetada por parte de la compañía de seguros que represento dentro del mes siguiente a su presentación y por ello, la póliza presta mérito ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1053 del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, la parte actora asegura equivocadamente que la Póliza Tradicional Automática de Mercancías No. 3001095 presta mérito ejecutivo, y, en tal virtud, instauró el presente proceso de ejecución.

Ahora bien, a continuación se ilustrarán cada una de las actuaciones realizadas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, desde el momento en el que tuvo conocimiento del hecho que dio origen a la solicitud presentada por AV. PLASTICS TRADE S.A.S., y respecto a las cuales la parte ejecutante omite pronunciarse, toda vez que se limita a indicar dos hitos temporales, dentro de los cuales se realizaron múltiples actuaciones, tal como se ilustrará a continuación:

1. El día 04 de junio de 2019, la Previsora S.A. remitió comunicación al asegurado AV. PLASTICS TRADE S.A.S. donde manifestó haber recibido el escrito de solicitud de indemnización, sin embargo, textualmente indica que de ser necesario, recibiría una nueva misiva con la solicitud de los documentos que la compañía requiera, esto, para efectos de analizar detalladamente la petición.

Respecto a lo anterior, se resalta que la recepción de dicha comunicación no se encuentra en discusión, pues incluso la parte actora la confirma en su libelo demandatorio, ello, pese a que, en el asunto contiene la misma dirección que el entonces peticionario plasmó en la solicitud de indemnización "CALLE 13 # 78-54 Piso 4 oficina 410" indicándose en el escrito, por error involuntario de mi representada, la ciudad de Bogotá, pero remitida a su destino correcto, la ciudad de Cali.

2. Como trámite interno, mi representada LA PREVISORA S.A. emitió asignación de dicha solicitud a la sociedad INGETECH S.A.S., para realizar el ajuste del caso de AV. PLASTICS TRADE S.A.S.
3. Una vez recibida la referida asignación, la firma ajustadora se contactó con el ASEGURADO, a través del señor Néstor Acevedo, a quien le solicitó la documentación necesaria para soportar lo plasmado en la petición de indemnización, tal y como se encuentra soportado en los correos adjuntos, donde se plasmó lo siguiente:

"Buen día Dr. Acevedo

En relación a la asignación realizada por previsora seguros, respecto del aviso web realizado por ustedes, nos permitimos relacionar los documentos necesarios para la definición del reclamo.

1. *Carta formal de reclamo del Asegurado, indicando circunstancias de ocurrencia, tiempo, modo y lugar.*
2. *Copia Denuncia penal instaurada antes la autoridad competente.*
3. *Comunicación en donde se evidencie que el transportador tenía conocimiento de la carga transportada antes de iniciar el trayecto.*
4. *Orden de Cargue*
5. *Remesa*
6. *Manifiesto de carga*
7. *Documentos del Vehículo Transportador: Licencia de Transito, Seguro Obligatorio, y Revisión tecno-mecánica, con los soportes de validaciones según contratación.*
8. *Documentos del Conductor y dueño del vehículo: Documento de identificación, Licencia de Conducción con los soportes de estudio, consultas, confirmación de antecedentes.*
9. *Hojas de vida de: vehículo, conductor y propietario, con los soportes correspondientes a su contratación.*
10. *Planilla de control y monitoreo del despacho de origen a destino /Reporte GPS*
11. *Carta de reclamación formal del generador de la mercancía.*
12. *Certificación costo de la mercancía emitida por el contador o Revisor Fiscal, acompañada de copia de la tarjeta profesional.*
13. *Factura que soporte el valor de la mercancía transportada.*
14. *Comunicación del generador de carga en donde indique si tiene póliza y si procederá a afectarla.*
15. *Copia reporte movilizaciones.*

Si del análisis de los documentos anteriormente solicitados, se requiere información adicional se informara con la debida antelación."

4. De acuerdo con la cadena de correos que se anexa con este escrito, el asegurado remitió la anterior solicitud a su intermediario de seguros, Ami Seguros Asesores Ltda., el día 19 de junio de 2019.
5. El día 21 de junio de 2019, el intermediario de seguros Ami Seguros Asesores Ltda., a través del asesor Jonathan Carrillo Santamaría envió parcialmente la documentación anteriormente indicada a la firma INGETECH.

En este punto se resalta que sólo hasta el día 21 de junio de 2019, el asegurado remitió parte de la documentación que el ajustador designado por la compañía de seguros requería para analizar a detalle la solicitud de indemnización, de manera que, pese a que hasta ese momento no se había acreditado el siniestro, ni su cuantía, en gracia de discusión, ese momento era el indicado para comenzar a contar el plazo establecido en el Artículo 1053 del Co. Co. para que el asegurador se pronuncie, teniendo entonces como vencimiento del término el día 21 de julio de 2019.

6. En efecto, el día 11 de julio de 2019, encontrándose dentro del término legal, mi procurada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS realizó un análisis del contrato de seguro y las cláusulas en él pactadas, emitiendo objeción a la solicitud de pago elevada por el asegurado, la cual destaco, fue remitida a la misma dirección de la comunicación de fecha 04 de junio de 2019, sin embargo, la parte actora pretende ahora desconocer dicha objeción.
7. Ahora bien, a través de correo electrónico, el día 01 de agosto de 2019, el asegurado formuló reconsideración frente a la decisión adoptada por mi procurada, última quien trasladó la petición ante su firma ajustadora INGETECH, el 02 de agosto de 2019.
8. Con el fin de proceder a realizar un nuevo análisis, con fundamento en la solicitud de reconsideración anteriormente indicada, el día 08 de agosto de 2019 el ajustador INGETECH le solicitó al intermediario y al asegurado, completar la documentación que desde un inicio había sido requerida, anexando datos adicionales:

"Buena Tarde Dr. Carrillo

De acuerdo con la solicitud de reconsideración realizada y con el fin de continuar con el análisis de reclamo, agradecemos sean remitidos los siguientes documentos:

1. *Planilla de control y monitoreo del despacho de origen a destino /Reporte GPS. De acuerdo con la condición de la hoja anexa 5 que indica "Los despachos terrestres hasta \$100'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o Avantel con mínimo cada 120 minutos y/o dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita"*
2. *Hojas de vida de: vehículo, conductor y propietario, con los soportes correspondientes a su contratación*
3. *Respecto de lo plasmado en la denuncia penal, agradecemos remitir el estado del proceso a la fecha e indicar si de acuerdo con los hechos relatados el señor Luis Gomez Ovidio incluido dentro del proceso de investigación.*
4. *Certificación costo de la mercancía emitida por el contador o Revisor Fiscal, acompañada de copia de la tarjeta profesional.*
5. *Copia reporte movilizaciones del mes de noviembre.*

Si del análisis de los documentos se requiere alguna información adicional, será solicitada con debida antelación."

9. Por su parte, el día 10 de agosto de 2019, el asegurado, a través del señor Néstor Acevedo remitió la documentación e información requerida de manera incompleta, imposibilitando al ajustador proceder con el respectivo análisis.
10. Finalmente, se encuentra documentado que a través de sendos correos electrónicos de fecha 15 de agosto y 15 de noviembre de 2019, remitidos por la firma INGETECH al asegurado AV. PLASTICS TRADE S.A.S., informó que la documentación solicitada con anterioridad se encontraba pendiente, sin embargo, hasta la fecha, lo solicitado no ha sido facilitado por el hoy ejecutante, de suerte que, ni el escrito inicial, ni la solicitud de reconsideración, en ningún caso podría considerarse como una reclamación formal, toda vez que, hasta este momento, no se ha acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, tal como lo dispone el Artículo 1077 del Código de Comercio.

II. MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO POR EL DESPACHO.

Partiendo de lo expuesto en los anteriores apartes, el Despacho por medio del Auto Interlocutorio No. 3682 calendarado el 11 de diciembre de 2019, notificado el día 12 del mismo mes y año, el Despacho profirió mandamiento de pago en contra de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y a favor de la demandante por las siguientes sumas de dinero:

- "a) Por la suma de \$21.118.240 correspondiente al capital que se encuentra reflejado en el contrato de seguro Póliza 3001095, adjunto a la demanda.*
- b) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "a"; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 28 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso. (...)"*

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Primero: La Póliza que sirvió de fundamento para la presente acción no presta mérito ejecutivo, debido a que la Previsora S.A. Compañía de Seguros objetó oportunamente la solicitud de pago presentada por la parte ejecutante.

Sin perjuicio de que la sociedad ejecutante no presentó una reclamación formal, en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio, como se explicará en el argumento segundo, la póliza invocada por la parte actora no puede soportar la acción ejecutiva enervada, comoquiera que existe prueba fehaciente de que la Previsora S.A. Compañía de Seguros **OBJETÓ OPORTUNAMENTE LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ELEVADA POR LA SOCIEDAD AV PLASTIC TRADE S.A.S.**

Tal y como lo contempla el Código de Comercio, cuando el asegurador no objeta la reclamación dentro del mes siguiente a la fecha de su radicación, enfrenta como sanción el nacimiento del derecho en cabeza del beneficiario o asegurado a demandarla por la vía ejecutiva, para exigirle, forzosamente, el pago de la indemnización:

"ARTÍCULO 1053. <CASOS EN QUE LA PÓLIZA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO>. La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

- 1) En los seguros dotales, una vez cumplido el respectivo plazo.*

2) En los seguros de vida, en general, respecto de los valores de cesión o rescate, y

3) Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda." (negrilla y sublinea fuera del texto original)

Es así como el numeral tercero del artículo 1053 del Código de Comercio establece que la póliza de seguros presta mérito ejecutivo, cuando la aseguradora no ha objetado una reclamación, dentro del mes siguiente a la fecha de la radicación, por parte del asegurado o beneficiario de la reclamación que acredite la existencia y cuantía del siniestro (lo cual supone que la solicitud debe estar APAREJADA DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA). Esto significa que la ausencia de objeción permite que la indemnización se exija mediante un proceso de cobro jurídico y no a través de un proceso declarativo. No obstante, si la objeción a la reclamación es oportuna, es decir, se comunica al interesado dentro del mes siguiente a la fecha de radicación de la reclamación, solo es posible iniciar un proceso declarativo.

Analizando el caso concreto, se tiene que la parte ejecutante presentó una mera solicitud de pago, sin acreditar los presupuestos establecidos en el Artículo 1077 del Código de Comercio, pero que, en todo caso, La Previsora S.A. Compañía de Seguros objetó oportunamente dentro del mes siguiente, contado desde el momento en que le fue dispuesta, por parte del asegurado, la documentación (de manera parcial), solicitada a través de su ajustador, de suerte que no es jurídicamente viable predicar que la póliza presta mérito ejecutivo que soporte una acción como la que hoy se conoce.

En efecto, se encuentra plenamente acreditado con el comunicado de fecha 04 de junio de 2019, la Previsora S.A. remitió comunicación al asegurado AV. PLASTICS TRADE S.A.S. donde manifiesta haber recibido el escrito de solicitud de indemnización, asignando internamente a la sociedad INGETECH S.A.S., para realizar el ajuste del caso.

Una vez recibida la referida asignación, la firma ajustadora se contactó con el ASEGURADO, a través del señor Néstor Acevedo a quien le solicitó la documentación necesaria para soportar la solicitud de pago elevada, tal y como se encuentra acreditado a través de correo electrónico de fecha 12 de junio de 2019:

El mié , 12 jun 2019 a las 9:48, Johanna Parra (<johanna.parra@ingetechs.com>) escribió:

Buen día Dr. Acevedo

En relación a la asignación realizada por previsora seguros, respecto del aviso web realizado por ustedes, nos permitimos relacionar los documentos necesarios para la definición del reclamo.

1. Carta formal de reclamo del Asegurado, indicando circunstancias de ocurrencia, tiempo, modo y lugar.
2. Copia Denuncia penal instaurada antes la autoridad competente.
3. Comunicación en donde se evidencie que el transportador tenía conocimiento de la carga transportada antes de iniciar el trayecto.
4. Orden de Cargue
5. Remesa
6. Manifiesto de carga
7. Documentos del Vehículo Transportador: Licencia de Transito, Seguro Obligatorio, y Revisión tecno-mecánica, con los soportes de validaciones según contratación.
8. Documentos del Conductor y dueño del vehículo: Documento de identificación, Licencia de Conducción con los soportes de estudio, consultas, confirmación de antecedentes.
9. Hojas de vida de: vehículo, conductor y propietario, con los soportes correspondientes a su contratación.
10. Planilla de control y monitoreo del despacho de origen a destino /Reporte GPS
11. Carta de reclamación formal del generador de la mercancía.
12. Certificación costo de la mercancía emitida por el contador o Revisor Fiscal, acompañada de copia de la tarjeta profesional.
13. Factura que soporte el valor de la mercancía transportada.
14. Comunicación del generador de carga en donde indique si tiene póliza y si procederá a afectarla
15. Copia reporte movilizaciones.

Si del análisis de los documentos anteriormente solicitados, se requiere información adicional se informara con la debida antelación.

No obstante, sólo parte de los documentos enlistados fueron allegados a INGETECH S.A.S., por parte del asegurado, el día 21 de junio de 2019, a través del intermediario seguros Ami Seguros Asesores Ltda.

De: jonathan.carrillo@amiseguros.com.co <jonathan.carrillo@amiseguros.com.co>

Enviado el: viernes, 21 de junio de 2019 2:35 p. m.

Para: Johanna Parra <johanna.parra@ingetechsas.com>

Asunto: Re: Solicitud de documentos CASO 210558-SINIESTRO 22000// AV PLASTICS TRADE S.A.S//

Importancia: Alta

Buen día,

Adjunto la documentacion solicitada informo que por tamaño el archivo ha sido rechazado por la pagina de la aseguradora.
Cordialmente,

Jonathan Carrillo Santamaria

Asesor de seguros

Ami Seguros Asesores LTDA.

Cll 13 # 69 - 12

Tel: 4813539 ext. 111

Cel: 3103240970

Lo anterior quiere decir que sólo hasta el día 21 de junio de 2019, el asegurado remitió parte de la documentación que el ajustador designado por la compañía de seguros requería para analizar a detalle la solicitud de indemnización, de manera que, pese a que hasta ese momento no se había acreditado el siniestro, ni su cuantía, en gracia de discusión, ese momento era el indicado para comenzar a contar el plazo establecido en el Artículo 1053 del Co. Co. para que el asegurador se pronuncie, teniendo entonces como vencimiento del término el día 21 de julio de 2019.

De acuerdo con lo anterior, el día 11 de julio de 2019, encontrándose dentro del término legal, mi procurada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS realizó un análisis del contrato de seguro y las cláusulas en el pactadas, emitiendo objeción a la solicitud de pago elevada por el asegurado, la cual destaco fue remitida a la misma dirección de la comunicación de fecha 04 de junio de 2019, sin embargo, la parte actora pretende ahora desconocer dicha objeción.

540

Señoras
AV PLASTICS TRADE S.A.S
Aten. Sr. Nestor Acevedo
CI 13 78 54 P 4 Of 410
3216471376
Bogotá, D. C.



2019-CE-0159290-0000-01
11/07/2019 16:59:34

ASUNTO:

Póliza: 3001095
Asegurado: **AV PLASTICS TRADE S.A.S**
Siniestro No: 22000-19-33
Caso Onbase No. 210558
Ramo Comercial: Transportes

Tal y como se puede observar, la solicitud a la que hace referencia la parte ejecutante fue presentada el día 27 de mayo de 2019, no obstante, dicha petición no contaba con el mínimo de la documentación requerida para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del mismo y prueba de ello es que, mi procurada a través de su ajustador INGETECH S.A.S. tuvo la necesidad de solicitar información y documentos esenciales para analizar el caso, los cuales reitero, fueron allegados (parcialmente), el día 21 de junio de 2019, fecha desde la cual, era prudente contar el plazo establecido en el Art. 1053 del

Co. Co., teniendo como conclusión que, **MI PROCURADA CONTESTÓ OPORTUNAMENTE SOLICITUD EL DÍA 11 DE JULIO DE 2019, CUANDO HABÍA TRANSCURRIDO VEINTIÚN (21) DÍAS, ES DECIR, DENTRO DEL TÉRMINO DE UN MES, ESTABLECIDO EN LA NORMA** para que el asegurador se pronuncie, coligiendo de esta manera que la parte ejecutante, de manera temeraria, a sabiendas de que la Previsora S.A. Compañía de Seguros objetó debidamente su petición, presenta esta acción ejecutiva, para exigirle, forzosamente, el pago de la indemnización, a pesar de que jurídicamente es inviable, generando con esa actuación, un grave perjuicio económico para la compañía de seguros.

En ese sentido, es claro que mi poderdante no debe soportar la presente acción ejecutiva, pues ante la objeción presentada oportunamente, solo es posible iniciar un proceso declarativo.

Segundo: La sociedad ejecutante no presentó una reclamación formal en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio, y, por tanto, no ha comenzado a correr el término para formular la objeción.

Sin perjuicio de que la compañía de seguros ejecutada emitió una objeción fundada frente a la solicitud de pago elevada por la sociedad actora, debe indicarse que, debido a la falta de medios probatorios que acrediten de manera fehaciente la acreditación del siniestro y su cuantía, hasta el momento no ha comenzado a transcurrir el término que contempla la norma comercial que regula la materia. En efecto, la acción ejecutiva de la parte demandante en contra de la Previsora S.A. Compañía de Seguros tiene su fuente legal en el art. 1053 del Código de Comercio, en tanto allí se previeron los tres casos en que la póliza presta mérito ejecutivo así:

- "ART. 1053. La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:*
- 1.) En los seguros dotales, una vez cumplido el respectivo plazo.*
 - 2.) En los seguros de vida, en general, respecto de los valores de cesión y rescate,*
 - 3.) Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda". (El resaltado es ajeno al texto original.)*

En ese contexto, que la póliza preste mérito ejecutivo por sí sola no ha tenido ninguna discusión frente a los casos contemplados por los numerales 1 y 2, pero no sucede lo mismo en el evento previsto por el numeral tercero, toda vez que allí se condiciona la ejecución a la previa presentación de la reclamación por el asegurado con los comprobantes correspondientes y a que la misma no haya sido objetada dentro del mes siguiente a la presentación de la reclamación por el asegurado o beneficiario.

De lo anterior resulta claro que **LA NORMA EXIGE QUE SE HAYA PRESENTADO LA RECLAMACIÓN FORMAL APAREJADA DE LOS COMPROBANTES NECESARIOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA**, por lo que dichos requisitos no se cumplen con la nuda notificación del siniestro (o aviso del siniestro) y la solicitud de pago de la suma asegurada efectuada por el asegurado o beneficiario.

En ese orden de ideas, aunque con la realización del siniestro emerge la obligación del asegurador, su exigibilidad sólo se produce con la expiración del plazo de un mes que legalmente se le concede para atenderla - artículo 1080 del Código de Comercio-, **TÉRMINO QUE ÚNICAMENTE CORRE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO, O EL BENEFICIARIO SI ES EL CASO, SATISFACE LA CARGA IMPUESTA POR EL ARTÍCULO 1077 DE LA CITADA NORMA**, es decir, acreditar tanto la ocurrencia del siniestro, como la cuantía de la pérdida sufrida, comprobaciones que corren por cuenta del asegurado o el beneficiario, según corresponda, para dar inicio al cómputo del término señalado. Nada de lo cual ha ocurrido en este caso.

De tal manera que sólo a partir de la satisfacción por parte del asegurado o el beneficiario de la carga en comento, el asegurador dispone de un plazo de un mes para ejecutar la prestación prometida. Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad ejecutante aquí nunca cumplió con dicha obligación, para mi mandante no ha comenzado a correr el término para objetar, haciendo inane la pretensión de dotar de ejecutabilidad la póliza de seguro comentada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la acción que nos ocupa es la ejecutiva y que para ello la sociedad demandante afirma que la respectiva póliza de seguro presta mérito ejecutivo, es imprescindible examinar los presupuestos consagrados legalmente para que se pueda predicar jurídicamente la procedencia de esa acción contra el asegurador, pues ciertamente tiene un carácter excepcional o taxativo, de acuerdo con el artículo 1053 del C. Co., particularmente en el caso previsto en su numeral 3.

De acuerdo con tal precepto, la póliza de seguro presta mérito ejecutivo contra el asegurador, cuando él no se pronuncia oportunamente, pagando la indemnización u objetándola después de que se le presenta la respectiva reclamación formal, es decir acreditando el derecho al pago solicitado; ello implica que esté aparejada de los comprobantes necesarios conforme al contrato y en general, los que para el caso sean pertinentes, para demostrar la ocurrencia del siniestro, y, de tratarse de seguros de daños, la cuantía de la correspondiente pérdida.

Así pues, la Ley consagra sólo de manera restringida la posibilidad de que la póliza preste mérito ejecutivo, circunscribiéndola a los casos taxativos, siempre y cuando previamente se cumplan las condiciones positivamente establecidas, cuales son, según el citado inciso tercero de dicho artículo, que se hubiere presentado la reclamación formal, que es diferente al mero aviso del siniestro y a una simple petición de pago, como se indicó en el párrafo precedente y en segundo lugar que de forma oportuna, o sea en el término de un mes, la compañía aseguradora no hubiere pagado la indemnización o, en su defecto, si es del caso, que no hubiere objetado fundada y seriamente el reclamo.

Descendiendo al caso concreto, véase como la parte demandante, al momento de solicitar sin justificación el mandamiento de pago de la infundada indemnización que actualmente deprecian judicialmente, NO aportaron con su demanda prueba alguna que enseñe o acredite que ante la aseguradora demostraron: (i) el nacimiento de la responsabilidad a cargo del asegurado, lo cual es el primer requisito esencial cuando se trata de sostener que la respectiva póliza prestaría mérito ejecutivo, dado que como el objeto de la cobertura del seguro es amparar las pérdidas o daños ocurridos a las mercancías movilizadas por AV. PLASTICS TRADE S.A.S., dentro del giro normal del negocio u objeto social, ocurridos durante su movilización o transporte, como consecuencia de eventos amparados y (ii) cuya prueba, precisamente es el segundo requisito, pues el detrimento jurídicamente como regla general no es susceptible de

presunción, sino que debe ser comprobado. Ante estas exigencias, es fácil constatar, viendo el mero conjunto de documentos que se anexaron a la demanda, que aquí no se integró el título ejecutivo, en la medida que no se encuentra acreditada la ocurrencia del siniestro por cuanto la accionante no ha probado que mi representada, esté obligada a efectuar el pago pretendido, ni aparece demostrado que ante la aseguradora o en el expediente se hubiera presentado efectivamente los comprobantes de la producción de los daños, de suerte que por sustracción de materia, no puede pedirse la indemnización de un supuesto efecto adverso patrimonial o extrapatrimonialmente para los actores.

Incluso, lo anterior cobra lógica con lo expuesto a lo largo del escrito, comoquiera que, en sede prejudicial, **fue necesario que el ajustador INGETECH S.A.S., designado por mi representada, requiriera al asegurado AV. PLASTICS TRADE S.A.S. para que aportara documentación fundamental para el análisis del caso**, la cual no fue allegada en su totalidad, haciendo imposible no sólo el estudio respectivo por parte de dicha firma, sino que acreditando que el peticionario no cumplió con los presupuestos establecidos en el Artículo 1077 del Co. Co. para que su solicitud indemnizatoria adquiriera la calidad de reclamo.

Aunado a lo anterior, se encuentra documentado que a través de sendos correos electrónicos de fecha 15 de agosto y 15 de noviembre de 2019, remitidos por la firma INGETECH al asegurado AV. PLASTICS TRADE S.A.S., informó que la documentación solicitada desde el inicio se encontraba pendiente, sin embargo, hasta la fecha, lo solicitado no ha sido facilitado por el hoy ejecutante, de suerte que, ni el escrito inicial, ni la solicitud de reconsideración que presentó la actora ante mi poderdante, **en ningún caso podría considerarse como una reclamación formal, toda vez que, hasta este momento, no se ha acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, tal como lo dispone el Artículo 1077 del Código de Comercio y por ende, no ha comenzado a correr el término establecido legalmente.**

En conclusión, para integrar el título ejecutivo entonces, debió haberse presentado no sólo la constancia de la presentación de la solicitud de la indemnización correspondiente, sino también la que acredite que se presentaron todos los documentos necesarios para el efecto, es decir que estaba aparejada de cada uno de los documentos indispensables, conforme a la póliza y a la Ley, para demostrar el acaecimiento del siniestro y la cuantía de la pérdida, además de la calidad de beneficiarios de los solicitantes, cosa que no ocurrió en el sub lite y por tanto la póliza de ninguna manera presta mérito ejecutivo.

Tercero: Inexistencia de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Artículo 1053 del Código de Comercio para que la póliza expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros preste mérito ejecutivo:

En la acción ejecutiva que nos ocupa, el Despacho mediante el Auto recurrido procedió a librar mandamiento ejecutivo dando aplicación a lo consagrado en el Artículo 1053 del Código de Comercio. No obstante, se considera que tal situación no es posible por cuanto no se analizaron los presupuestos consagrados legalmente para que se pueda predicar jurídicamente la procedencia de esa acción contra el asegurador, pues ciertamente tiene un carácter excepcional o taxativo, de acuerdo con el artículo 1053 del C. Co., particularmente en el caso previsto en su numeral 3.

De acuerdo con tal precepto y tal y como se enunció en el argumento anterior, la póliza de seguro presta mérito ejecutivo contra el asegurador, **CUANDO ÉL NO SE PRONUNCIA OPORTUNAMENTE**, pagando la indemnización u objetándola después de que se le

presenta la respectiva reclamación formal, es decir acreditando el derecho al pago solicitado; ello implica que esté aparejada de los comprobantes necesarios conforme al contrato y en general, los que para el caso sean pertinentes, para demostrar la ocurrencia del siniestro, y, de tratarse de seguros de daños, la cuantía de la correspondiente pérdida.

En este caso, se encuentra que no se cumplen con los requisitos anteriormente descritos, por cuanto:

- (i.) No se cumplió con la carga impuesta al beneficiario de demostrar el siniestro conforme lo establece el Artículo 1077 del Código de Comercio, toda vez que no se encuentra acreditada la responsabilidad civil en cabeza del asegurado, de suerte que no se ha realizado el riesgo expresamente amparado en el contrato de seguro. Igualmente, tampoco se acreditó la cuantía exigida.
- (ii.) La aseguradora expidió dentro del término objeción a la solicitud de indemnización presentada por la sociedad AV PLASTICS TRADE S.A.S.

De lo expuesto resulta evidente la inexistencia de título ejecutivo, porque la sociedad ejecutante no aportó prueba alguna de que hubiera presentado debidamente formalizado el reclamo ante la aseguradora y no basta con que afirme la supuesta ocurrencia del siniestro, ni allegue copia de un escrito dirigido a la aseguradora para constituir el título ejecutivo complejo, pues para hacerlo tendrían que haber presentado cada uno de los documentos que demuestren que efectivamente se realizó el riesgo asegurado y los que acrediten en forma fehaciente la cuantía, junto con la prueba de que todos ellos fueron presentados a la aseguradora, y en todo caso, dicha solicitud fue objetada por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, dentro de los veintiún (21) días siguientes a la presentación (parcial) de los documentos exigidos para el análisis del caso (21 de junio de 2019), cumpliendo con el término que le otorga el Código de Comercio al asegurador para objetar la solicitud de indemnización.

Por otra parte, las obligaciones ejecutables, que, según la ley procesal civil, requieren de demostración documental en la cual se advierta que el título ejecutivo satisfaga las condiciones tanto formales, como de fondo. Las primeras miran, a que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica; que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez, o por árbitro etc. Las segundas condiciones, de fondo, atañen a que de ese o esos documentos, con alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero".

Frente a esas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando la obligación aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir que en el documento (s) que contiene la obligación debe constar en forma nítida el "crédito - deuda" sin que para ello haya que acudir a elucubraciones o suposiciones; por ello, como lo ha dicho la doctrina procesal colombiana, "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta".

Otra de las cualidades necesarias para que una obligación sea ejecutable es la claridad, lo que significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La última cualidad para que la obligación sea ejecutable es la de que sea exigible, lo que se traduce en que puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición.

57

Entonces, ni siquiera aceptando, en gracia de discusión, que en el presente caso se dieran las condiciones legalmente establecidas en los artículos 1045, 1046, 1047 y 1053 del Código de Comercio, se puede aseverar que efectivamente existe un Título Ejecutivo, pues como se aprecia en el expediente, los documentos aportados por los ejecutantes no revelan la existencia de una obligación "clara, expresa y exigible", a la luz de lo establecido por el artículo 1053 y por ello, se considera que el juzgador al librar mandamiento ejecutivo en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros emitió una providencia desconociendo:

1. Que desde la narrativa misma de los hechos de la demanda se precisa la discusión en la que se encuentra el asunto, lo que impide su ejecución por no tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.
2. Que desde la misma demanda se observa que no se han aportado pruebas que demuestren la ocurrencia del siniestro, ni la cuantía real del supuesto perjuicio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1077 del Código de Comercio.
3. La Previsora S.A. Compañía de Seguros había presentado oportunamente objeción fundada ante los hoy ejecutantes, por lo que la única vía que podían utilizar, era a través de un proceso verbal y no por vía ejecutiva.

Dicho esto, se considera que el Auto recurrido, se ha emitido por fuera de los parámetros que se dan al juzgador por los artículos 281 y 430 del C.G.P.

Cuarto: El contrato de seguro materializado en la Póliza expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros no puede servir como título ejecutivo, porque se encuentra configurado un eximente convencionalmente pactado.

Sin perjuicio de que la parte actora no presentó una reclamación formal y por ende no existe título ejecutivo que soporte la presente ejecución, es importante indicar que en las condiciones Póliza de Tradicional Automática de Mercancías No. 3001095, se establecieron los parámetros que enmarcan la obligación condicional que contrajo mi representada, y delimitan la extensión del riesgo asumido por ella. En efecto, en ellas se reflejó la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definieron de manera explícita las condiciones del negocio asegurativo.

Lo anterior tiene fundamento en Artículo 1056 del Código de Comercio, el cual indica que el asegurador puede, a su arbitrio, delimitar los riesgos que asume:

"(...) Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado."

En virtud de la facultad citada en el referido artículo, el asegurador decidió otorgar determinados amparos, siempre supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, e incorporar en la póliza determinadas barreras cualitativas que eximen al asegurador a la prestación señalada en el contrato, las cuales se conocen generalmente como exclusiones de la cobertura, que en caso de configurarse, no habría lugar a indemnización de ningún tipo por parte de la compañía de seguros.

En el presente asunto, mi representada estableció una serie de condiciones específicas para el amparo de las mercancías de propiedad de la sociedad asegurada AV PLASTICS TRADE S.A.S., que serían transportadas, puntualmente, por parte de terceros, bajo las siguientes condiciones:

(...)

5. El asegurado exigirá al transportador, el uso de vehículos debidamente afiliados a una empresa de transporte legalmente constituida en el país para tal fin. En caso de que sea el mismo asegurado quien se encargue de la movilización, podrá utilizar vehículos propios de la empresa que cuenten con las autorizaciones respectivas y debidamente acondicionadas y adaptadas para movilizar la mercancía asegurada.

6. El asegurado o su transportador se abstendrá de asignar carga con valor superior a \$30'000.000 a conductores o vehículos que por primera vez carguen con ellos, sin antes realizar las siguientes actividades, el asegurado exigirá al transportador por escrito esta condición y los siguientes requisitos:

7. Solicitud del pasado judicial del transportador en original o copia autenticada ante notario.

8. Verificación de los documentos correspondientes a cédula de ciudadanía, licencia de conducción, tarjeta de propiedad del vehículo y demás presentados, en el sentido de que no presenten tachaduras, enmendaduras y otros rasgos que no permitan identificar claramente letras o números, así como también que las fotocopias presentadas coincidan con el original del documento, salvo que la fotocopia sea presentada por autenticación ante notario.

9. Verificación de las multas de tránsito del conductor en las páginas del Ministerio de Transporte, SIMIT, seccional de tránsito y transporte o página del gremio al cual este afiliado el transportador. Las siguientes son las dicciones electrónicas, con excepción de las seccionales de tránsito y transportes de la localidad y de la página del gremio al cual este afiliado el transportador: www.mintransporte.gov.co, www.simit.org.co, <http://www.escuelavial.com.co/consultar.php>.

10. En caso de encontrar documentación falsa o dudosa del conductor o vehículo, o que encuentre multas superiores a \$3.000.000 a la fecha de la consulta, deberá abstenerse de entregar carga a dicho conductor.

El incumplimiento parcial o total de estas condiciones, exime de responsabilidad a Previsora Seguros en el despacho afectado con siniestro. (...) (negrilla y sublinea ajena al texto original)

Por otro lado, en el mentado contrato de seguro se observa con claridad que las exclusiones generales reafirman la exoneración ante el incumplimiento de las cláusulas pactadas:

"(...) EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO:

El incumplimiento total o parcial de las siguientes condiciones eximirá a la aseguradora de responsabilidad frente al evento reclamado:

? No reportar a Previsora Seguros todos y cada uno de sus despachos.

? Incumplimiento de las indicaciones dadas en las diferentes cláusulas consignadas en esta cotización. (...)"

Ahora bien, una vez recepcionada la solicitud de indemnización presentada por la parte actora ante la Previsora S.A. Compañía de Seguros, esta procedió a validar cada ítem

anteriormente transcrito, encontrando que dichos presupuestos no se habían cumplido puesto que:

- La licencia del conductor que presuntamente transportaba las mercancías, señor Luis Ovidio Gómez no registra en el Runt.
- Según la consulta en SIMIT (Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito) se evidenció que la licencia del señor Luis Ovidio Gómez, con cédula de ciudadanía No. 94.527.748 se encuentra cancelada por providencia expedida por el organismo de tránsito de la ciudad de Pereira el día 28 de agosto de 2016.
- Según la consulta en SIMIT, el conductor Luis Ovidio Gómez para la fecha de la ocurrencia de los hechos que rodearon el presunto hurto de mercancías, contaba con multas por valor de \$28.475.475.

De conformidad con lo anterior y lo plasmado en las condiciones particulares de la póliza expedida por la compañía de seguros que represento, donde se impone la necesidad de realizar, por parte del asegurado, consultas previas donde se valide la idoneidad del personal que transporte la carga, con el fin de mitigar riesgos, es fácil colegir que AV PLASTIC TRADE S.A.S. incumplió las cláusulas pactadas, lo cual trae como consecuencia, la exoneración de la aseguradora del pago de la indemnización por consistir la cláusula en un hecho posterior a la celebración del contrato y no haber sido cumplida por el asegurado.

Quinto: Inexistencia de título ejecutivo – Ausencia de requisitos formales del título ejecutivo:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 422¹ del Código General del Proceso, podrán demandarse vía proceso ejecutivo obligaciones que sean expresas, claras y exigibles que se encuentren en documento que provenga del deudor y constituyan plena prueba en su contra, en este caso en particular no se encuentra que exista una obligación que cumpla con tales características.

No existe obligación clara, expresa y exigible, por cuanto a que en este proceso está en discusión justamente:

- Si se dio un riesgo asegurado dentro de las coberturas de la póliza o no.
- **Si existe alguna causal de exoneración de responsabilidad.**
- **Si al evento le resulta aplicable una exclusión de la póliza.**
- Si los daños deprecados se encuentran probados o no.
- Si hay prescripción o no de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Tal como se indicó en párrafos precedentes, en este caso está en discusión la configuración de uno de los hechos amparados por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, resaltando que la única obligación de la compañía que representó, con base en la Póliza Tradicional Automática de Mercancías No. 3001095, es amparar las pérdidas o daños ocurridos a las mercancías movilizadas por AV. PLASTICS TRADE S.A.S. dentro del giro normal del negocio u objeto social, ocurridos durante su movilización o transporte. En

¹ Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de cía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

ese orden de ideas, en virtud del contrato de seguro comentado, La Previsora S.A. Compañía de Seguros estaría eventualmente obligada a indemnizar al tomador y asegurado AV PLASTICS TRADE S.A.S., siempre cuando se acredite el siniestro y la cuantía del mismo, cumpliendo con los requisitos de los Artículos 1053 y 1077 del Código de Comercio, derivado de la pérdida o daño en sus mercancías, situación que no se encuentra acreditada en el plenario y que en todo caso, de estarlo, se habría configurado una exclusión debido al incumplimiento de las obligaciones impuestas al asegurado en las condiciones particulares, relacionadas con la no agravación del daño al momento de transportar las mercancías, vigilando debidamente el cumplimiento de los estándares del personal transportador, de suerte que, una decisión contraria podría ser únicamente declarado a través de un proceso verbal, posterior al agotamiento de un debido debate probatorio.

Como se evidencia de lo explicado en precedencia, está en discusión si existe o no obligación alguna en cabeza de mi representada La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con relación a la póliza de seguros a que hace referencia la parte actora.

Quinto: La póliza de marras no presta mérito ejecutivo debido a que no se acreditó la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

En consonancia con lo expuesto en precedencia, este argumento se basa en que la sociedad demandante, al momento de solicitar el pago de la indemnización que actualmente deprecian judicialmente, nunca aportó prueba alguna que acreditara la ocurrencia del hurto de mercancías de su propiedad, actuación a la cual estaba obligada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1077 del Código de Comercio.

No puede perderse de vista que las obligaciones de mi poderdante son de aquellas clasificadas como condicionales, consecuentemente, su nacimiento depende del efectivo cumplimiento de la condición dentro de los términos pactados en el respectivo contrato de seguro. Por tal motivo, el acaecimiento de la condición debe ser comprobada por quien lo alega, de suerte que el hecho del que se deriva el supuesto daño cuya indemnización se persigue en el presente proceso, no solo debe estar plenamente demostrado y expresamente amparado en la póliza, sino también ser de aquellos que no fueron expresamente excluidos en las condiciones del contrato. Adicionalmente, a los demandantes le corresponde la obligación de demostrar las circunstancias del hecho que configura el siniestro en los términos del contrato de seguro, por lo que no basta la nuda aseveración que realizó la accionante para que se genere para mi procurada la obligación de indemnizar.

En efecto, debió entonces la accionante, desde el mismo momento en el que presentó la solicitud de pago, acreditar la supuesta realización del riesgo asegurado, que en este caso es el hurto de mercancías de su propiedad o los daños que sobre ellas recaiga. No basta, como al parecer estima la parte actora, que con la sola afirmación y la formulación del cargo en su contra se derive la obligación de mi procurada, ya que no ha demostrado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que afirmó que se produjo el evento y por tanto, no ha acreditado que se cumplió la condición de la que pende el nacimiento de la obligación del asegurador.

Se destaca que la carga de la prueba es de quien alegue un hecho del que pretenda derivar consecuencias jurídicas y/o económicas, por ende, debe comprobar su realización. Es por eso que, en materia de responsabilidad, quien demanda una indemnización, debe probar que se reúnen los requisitos que conforman esa clase de vínculo jurídico, en el presente asunto, especialmente las exigencias contenidas en el

artículo 1077 del Código de Comercio con relación a la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En esos términos, desde la óptica de la cobertura que otorgó mi poderdante la Previsora S.A. Compañía de Seguros a través de la Póliza Tradicional Automática de Mercancías No. 3001095, su objeto se circunscribió a:

- Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas o daños ocurridos a las mercancías movilizadas por AV. PLASTICS TRADE S.A.S. . dentro del giro normal del negocio u objeto social, ocurridos durante su movilización o transporte, como consecuencia de eventos amparados bajo la cobertura descrita en esta cotización, incluidas las operaciones de cargue, descargue y/o trasbordo, de acuerdo con el clausulado general TRP-001-4.

De acuerdo con lo anterior, el amparo deprecado por la parte actora sobre la póliza en comento, sólo opera ***siempre y cuando se pruebe la pérdida o daño sobre las mercancías transportadas por el asegurado y se acrediten debidamente los daños***, es decir, en el caso concreto, emerge con claridad que no se cumplen tales condiciones, pues en primer lugar, se encuentra en discusión el acaecimiento del hurto de las mercancías de propiedad de AV PLASTICS TRADE S.A.S., que presuntamente transportaba la compañía Intermodal Andina de Transportes, ya que la simple denuncia ante fiscalía no es prueba de la ocurrencia del siniestro, pues para ese fin debe aparejarse diferentes documentos que en este caso, el ajustador debía valorar en conjunto y que no fueron puestos a su disposición por parte del asegurado, demostrando con mayor razón, que ni en etapa extrajudicial, ni con la presente demanda ejecutiva se demostró la ocurrencia del supuesto hurto.

Por otro lado, la parte demandante no ha probado los supuestos daños materiales que aduce haber sufrido como consecuencia del presunto hurto, pues la copia del Manifiesto Electrónico de Carga Nol. MCC004818 no tiene la virtualidad de soportar la cuantía de la mercancía transportada, de suerte que a mi procurada no le asiste el deber de reconocer el pago de las sumas pretendidas por la parte actora, que no contenga un sustento probatorio adecuado.

De lo expuesto se desprende que la parte actora no cumplió con su obligación de acreditar la ocurrencia del siniestro, esto es la ocurrencia del hurto de mercancías y su respectiva cuantía, para que de ella se derive la obligación indemnizatoria de la compañía que represento, argumentos que confirman que los accionantes no presentaron una reclamación formal y por tanto no ha comenzado a correr el término para que la compañía objete la solicitud de pago, situación que a su vez indica que la póliza no presta mérito ejecutivo.

PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, se solicita a la señora juez revocar el Auto Interlocutorio No. 3682 del 11 de diciembre de 2019, notificado el 12 del mismo mes y año, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo por un valor de Veintiún Millones Ciento Dieciocho Mil Doscientos Cuarenta Pesos Mcte (\$21.118.240), más los intereses moratorios causados desde el 28 de junio de 2019, como quiera que NO se reunieron los presupuestos consagrados en el ordinal tercero del Artículo 1053 del estatuto mercantil y por eso la póliza NO presta mérito ejecutivo contra mi mandante y por ende, siendo inexistente el título ejecutivo, o careciéndose del mismo, es procedente la revocatoria del mandamiento ejecutivo que estoy solicitando.

PRUEBAS

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Póliza Tradicional Automática de Mercancías No. 3001095 (carátula y condiciones particulares).
2. Copia de la cadena de correos electrónicos remitidos entre el 12 de junio de 2019 y el 15 de noviembre de 2019, los cuales acreditan las gestiones adelantadas por la Previsora S.A. y las solicitudes de documentación elevadas por el ajustador INGETECH al asegurado.
3. Comunicado de fecha 11 de julio de 2019, emitido por la Previsora S.A. Compañía de Seguros S.A. y dirigido a AV PLASTICS TRADE S.A.S., a través del cual se objeta la solicitud de pago por ella presentada.
4. Las demás que obran en el expediente.

ANEXOS

Para ofrecer mayor ilustración sobre los fundamentos en que se basa el recurso interpuesto, anexo copia de la providencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de decisión Civil, del 28 de junio de 2018, por medio de la cual esa Honorable Corporación revocó el mandamiento de pago proferido en contra de La previsora S.A. Compañía de Seguros, dentro del Proceso Ejecutivo promovido en su contra por Julio Javier Delgado.

De la señora Juez, Cordialmente,



MARIA CAMILA MANRIQUE DELGADO
C.C. No. 1.144.198.672 de Cali
T.P. 336.123 del C.S. de la J.

60

PÓLIZA N°

3001095

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA

SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA TRADICIONAL AUTOMATICA DE MERCANCIAS

SOLICITUD DÍA MES AÑO 11 5 2018			CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO					
TOMADOR 20683297-AV PLASTICS TRADE S.A.S												NIT 900.767.174-1								
DIRECCIÓN CL 13 78 54 P 4 OF 410, CALI, VALLE DEL CAUCA												TELÉFONO 3797359								
ASEGURADO 20683297-AV PLASTICS TRADE S.A.S												NIT 900.767.174-1								
DIRECCIÓN CL 13 78 54 P 4 OF 410, CALI, VALLE DEL CAUCA												TELÉFONO 3797359								
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC		EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 11 5 2018			VIGENCIA DESDE AÑO A LAS 1 5 2018 00:00						HASTA AÑO A LAS 1 5 2019 00:00		NÚMERO DE DÍAS 365	
MONEDA Pesos				3301		33		11 5 2018			1 5 2018 00:00			1 5 2019 00:00			365			
TIPO CAMBIO 1,00				3301		33		11 5 2018			1 5 2018 00:00			1 5 2019 00:00			365			
CARGAR A: AV PLASTICS TRADE S.A.S												FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$9.000.000.000,00					

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL Destino: TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 COBERTURA COMPLETA	9.000.000.000,00	SI	0,00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 3.00 SMMLV			
2 COBERTURA BASICA	9.000.000.000,00	NO	0,00
3 AVERIA PARTICULAR	9.000.000.000,00	NO	0,00
4 FALTA DE ENTREGA	9.000.000.000,00	NO	0,00
5 SAQUEO	9.000.000.000,00	NO	0,00
6 HUELGA	9.000.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 3.00 SMMLV			
8 PERDIDA TOTAL	9.000.000.000,00	NO	0,00
9 GUERRA	9.000.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 3.00 SMMLV			

Beneficiarios

Nombre/Razon Social
AV PLASTICS TRADE S.A.SDocumento
900.767.174-1Porcentaje Tipo Beneficiario
100 ONEROSO

SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA PARA DAR CONTINUIDAD DE COBERTURA A LA POLIZA 3000861 A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2018 AL 01 DE MAYO DEL 2019 SEGUN LAS SIGUIENTES CONDICIONES

SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0,00
GASTOS	\$*****0,00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0,00
AJUSTE AL PESO	\$*****0,00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****0,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

04/06/2019 17:55:11

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				5526	3	CARRILLO SANTAMARIA		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3001095
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

- TOMADOR, ASEGURADO y BENEFICIARIO: AV. PLASTICS TRADE S.A.S.. NIT: 900.767.174-1

VIGENCIA: 01/05/2018-01/05/2019

- Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas o daños ocurridos a las mercancías movilizadas por AV. PLASTICS TRADE S.A.S... dentro del giro normal del negocio u objeto social, ocurridos durante su movilización o transporte, como consecuencia de eventos amparados bajo la cobertura descrita en esta cotización, incluidas las operaciones de cargue, descargue y/o trasbordo, de acuerdo con el clausulado general TRP-001-4.

ACTIVIDAD ECONOMICA DEL NEGOCIO: Comercialización y venta de POLIESTIRENO EXPANDIBLE

-LIMITES ASEGURADOS POR DESPACHO:

IMPORTACIONES Y TRAYECTOS COMPLEMENTARIOS: \$160.000.000
NACIONALES / URBANOS: \$80.000.000

-PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES

EXPORTACIONES: \$ 4.500.000.000
NACIONALES Y URBANOS: \$ 4.500.000.000
TOTAL: \$ 9.000.000.000

- Ampliación de la vigencia de la cobertura

Todo despacho que haya iniciado su movilización antes de la fecha y hora de finalización de la vigencia del seguro cuenta con cobertura hasta su destino final en el sitio de entrega convenido e indicado en los documentos de transporte, siempre que se realice en un término no superior a los veinte (20) días siguientes a la fecha y hora de finalización dicha vigencia. Se exceptúan los despachos que hayan sido planillados sin haber iniciado su movilización al culminar la vigencia del seguro, los cuales no gozan de cobertura. En todos los casos se tendrán en cuenta los términos de permanencia.

- Trayectos asegurados:

IMPORTACIONES: desde ASIA según el contrato de compraventa celebrado antes de las movilizaciones, Incoterm, incluyendo devoluciones y redespachos, así como operaciones de cargue y descargue, incluyendo trayectos complementarios. Hasta cualquier lugar de Colombia (bodegas propias y de terceros) Hasta su destino final.

NACIONALES: desde Bodegas del asegurado, hasta su destino final en la República de Colombia y viceversa

URBANOS: despachos iniciando en las Bodegas del asegurado y finalizando dentro del mismo perímetro urbano de cualquier ciudad en la República de Colombia y según términos de compra/venta

Se amparan las movilizaciones, redespachos o las devoluciones entre dependencias, oficinas, bodegas o sitios de operación del asegurado, siempre que se incluyan en la declaración periódica de movilizaciones pactada, según forma de operación de la póliza.

- Modos de transporte: Marítimo, Aéreo, terrestre.

- Medios de transportes:

Barcos, buques y demás naves marítimas que cuenten con las aprobaciones legales, permisos nacionales e internacionales y leyes o convenios aplicables al modo; opera acorde a la cláusula de "Edad y clasificación de las embarcaciones", forma Previsora TRC-002-1.

Igualmente aviones, avionetas, helicópteros, aeroplanos y demás comerciales que cuenten con las autorizaciones legales, y "over hall" correspondiente.

Carro tanques, camiones, camionetas, furgones, furgonetas, tracto camiones o tractomulas, siempre que se encuentren debidamente adaptados para la logística del embalaje acorde a las normas nacionales e internacionales que rijan al momento del cargue, movilización y transporte; así como también que estén debidamente autorizados y acreditados por las autoridades competentes respectivas, junto con el mantenimiento técnico-mecánico legal establecido, el cual no podrá ser superior a un año.

Medio transporte requerido con el giro de negocio que cuenten con las aprobaciones legales, permisos nacionales y leyes o convenios aplicables.

- Principio y fin de los riesgos:

*Trayecto exterior y nivel nacional:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3001095
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

En los países de origen en el extranjero, toda movilización o transporte de bienes o intereses que el asegurado lleve a cabo, inicia con las operaciones de cargue en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del generador de la carga o proveedor en cualquier lugar del exterior (incluye puerto o aeropuerto), hasta el descargue en el puerto o aeropuerto para iniciar su trasbordo a otro modo y medio de transporte y viceversa, incluyendo la permanencia. La porción terrestre en Siria, Libia, Omán, República del Congo, India, Birmania, Myanmar y Yemen no gozan de cobertura.

En Colombia la cobertura para despachos en complemento de importaciones inicia con las operaciones de cargue de la mercancía en la bodega, fábrica, sitio de almacenamiento, puerto seco o húmedo o aeropuerto, y culmina con la operación de descargue en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado o beneficiario. Para los casos de exportaciones inicia con las operaciones de cargue de la mercancía en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento de la mercancía, y culmina con la operación de descargue en el puerto o aeropuerto para iniciar su trasbordo a otro modo y medio de transporte, incluyendo permanencias.

*Para movilizaciones dentro del territorio nacional la cobertura inicia con las operaciones de cargue de la mercancía en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado, y termina con las operaciones de descargue en esos mismos sitios del proveedor o cliente y viceversa.

NOTA: En todas las operaciones se incluye el y las permanencias pactadas; y se tendrá en cuenta los términos INCOTERM contratados.

- Tipo de mercancía:

Poliestireno expandible y demás bienes propios de acuerdo con el objeto social y demás mercancía no expresamente excluida

- Tipo de empaque y embalaje:

Bolsas en fique, plásticas, costales, cajas de cartón, cajas plásticas, de cartón, icopor y demás necesarios, siempre que cumpla con el empaque, embalaje, sujeciones y seguridades acorde las normas nacionales e

internacionales que rijan sobre la materia según tipo de mercancía manipulada.

- Valor asegurado por trayecto:

* Trayecto exterior:

- Valor factura de compra o costo de la mercancía vendida
- Fletes terrestres en el interior y/o exterior
- Fletes internacionales
- Impuestos varios en el exterior
- Aranceles
- Embalajes
- Gastos adicionales razonablemente incurridos hasta un 10% (demostrados)
- Lucro Cesante hasta el 10% del valor base de indemnización

* Trayecto interior

- Valores del trayecto exterior
- Costo de venta
- Fletes terrestres
- Gastos de nacionalización
- Aranceles y otros impuestos
- I.V.A. de haberse generado e imposibilitarse legalmente su reversión
- Gastos adicionales razonablemente incurridos 10%
- Lucro cesante hasta el 10% del valor base de indemnización

- Cobertura:

Básico (*)

Falta de Entrega

Saqueo (Excepto para maquinaria y mercancía usada, y devoluciones)

Avería Particular (excepto para materiales de naturaleza frágil y quebradiza, maquinaria, equipos y mercancía usada, y devoluciones)

Lucro cesante hasta el 10% del valor base de indemnización

NOTA:

La cobertura de avería particular y saqueo cuenta con cobertura siempre que su ocurrencia sea derivada de una colisión, un volcamiento, un evento de la naturaleza o un acto cometido por grupos al margen de la ley. No habrá responsabilidad de la

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3001095
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

aseguradora por daños preexistente, decoloraturas, rayones, abolladuras u orificios producto del uso y desgaste natural de la maquinaria y mercancía usada.

- Amparos: Pérdidas o daños a la mercancía, originados por:
Pérdidas o daños a la mercancía, originados por:

1. Incendio, rayo y/o explosión, y hechos tendientes a extinguir el fuego (*)
2. Derrames accidentales de la mercancía en operaciones de cargue, descargue o trasbordo (*)
3. Colisión (*)
4. Volcamiento (*)
5. Fallas mecánicas imprevistas (*)
6. Encallamiento (*)
7. Iceberg (*)
8. Avería gruesa (*)
9. Caída de aeronaves o partes que se desprendan de ellas, u otros objetos aéreos (*)
10. Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular y Huelga. (Forma TRC-006-1)
11. Actos Mal Intencionados de Terceros (Incluidos actos terroristas y piratería). (Forma TRC-006-1)
12. Guerra Internacional (Forma TRC -003-1). Se excluye para los despachos desde y hasta los siguientes países: Afganistán, República de Chechenia, República del Congo, Eritrea, Irak, Israel y la autoridad Palestina, Macedonia, Nigeria, Sierra Leona, Sri Lanka, Tadjikistan, Irán y Zimbabue.
13. Tsunami, maremoto, marejada, marea alta, mar de leva y/o cualquier otro evento producido por efecto del mar o río(*)
14. Tempestades, huracanes, vientos fuertes en general, nevadas (*)
15. Huracán, ciclón, vientos fuertes, granizo, impacto directo de aeronaves o partes que se desprendan de ellas. (*)
16. Deslizamientos de tierra, avalanchas, fallas geológicas, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, asentamientos, inconsistencias del suelo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza terrestre. (*)
17. Gastos de recuperación máximo de \$2'000.000 evento/\$10'000.000 vigencia.
18. Gastos de preservación de los bienes máximo \$2'500.000 evento/\$5'000.000 vigencia.
19. Gastos para demostrar ocurrencia y cuantía, máximo \$500.000 evento/\$1'500.000 vigencia.
20. Gastos en proceso civil hasta el 5% del valor indemnizado (Art. 1128 del C. Cio.)
21. Gastos para remoción de escombros, razonablemente incurridos hasta \$2'500.000 evento/\$5'000.000 vigencia.
22. Otros gastos adicionales, hasta el 10% del valor de la pérdida, máximo \$500.000 evento/vigencia.
23. Permanencias según texto de cláusula adjunta
24. Desviación y descargue forzoso (*)
25. Actos de autoridad (*)
26. Combustión espontánea (*)

- Vehículos terrestres:

La movilización de las mercancías podrá realizarse en los siguientes vehículos:

- o Propios o leasing del asegurado
- o Bajo contrato de prestación de servicios
- o Afiliados o vinculados a una empresa de transporte legalmente constituida

El vehículo transportador no deberá ser de un modelo inferior al año 1985 o repotenciado a modelo superior a 1990, y deberá cumplir con la legislación vigente en materia de tránsito terrestre y con el mantenimiento y revisión técnico-mecánica correspondiente.

El asegurado exigirá al transportador, el uso de vehículos debidamente afiliados a una empresa de transporte legalmente constituida en el país para tal fin. En caso de que sea el mismo asegurado quien se encargue de la movilización, podrá utilizar vehículos propios de la empresa, que cuenten con las autorizaciones respectivas y debidamente acondicionados y adaptados para movilizar la mercancía asegurada.

El asegurado o su transportador, se abstendrán de asignar carga con valor superior a \$30'000.000, a conductores o vehículos que por primera vez carguen con ellos, sin antes realizar las siguientes actividades, el asegurado exigirá al transportador por escrito esta condición y los siguientes requisitos:

- ? Solicitud del pasado judicial del transportador en original o copia autenticada ante notario.
- ? Verificación de los documentos correspondientes a cédula de ciudadanía, licencia de conducción, tarjeta de propiedad del vehículo y demás presentados, en el sentido de que no presenten tachaduras, enmendaduras u otros rasgos que no permitan identificar claramente letras o números, así como también que las fotocopias presentadas coincidan con el original del documento, salvo que la fotocopia sea presentada con autenticación ante notario.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3001095
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

? Verificación de las multas de tránsito del conductor en las páginas del Ministerio de Transporte, SIMIT, seccional de tránsito y transporte o página del gremio al cual este afiliado el transportador. Las siguientes son las direcciones electrónicas, con excepción de las seccionales de tránsito y transportes de la localidad y de la página del gremio al cual este afiliado el transportador:

www.mintransporte.gov.co

www.simit.org.co

http://www.escuelavial.com.co/consultar.php

En caso de encontrar documentación falsa o dudosa del conductor o vehículo, o que encuentre multas superiores a \$3.000.000 a la fecha de la consulta, deberá abstenerse de entregar carga a dicho conductor.

El incumplimiento parcial o total de estas condiciones, exime de responsabilidad a Previsora Seguros en el despacho afectado con siniestro.

- Cláusulas Básicas:

Se adjunta archivo con textos y forman parte integrante de esta cotización

.Maquinaria y Mercancía Usada - CC S/S,AP

. Gastos Adicionales

. Designación de ajustadores

. Aplicabilidad de las garantías

. Pernoctación

. Cláusula de Repotenciación

. Declaración al transportador

. Reconocimiento de las mercancías

. Actos de autoridad

. Revocación de la póliza

. Arbitramento

. Marcas de Fábrica

. Pago de la prima

. Salvamento

. Desviación o cambio de la ruta del medio de transporte utilizado

. Ampliación del aviso de los siniestros - 10 días

. Errores e inexactitudes

. Modificación del estado del riesgo

. Acuerdo para el pago de Indemnizaciones

. Permanencias

. Siniestralidad

. Definición de despacho

. Horario de Movilización

. Bienes transportados en vehículos del asegurado

. Modificaciones a favor del asegurado

. Moneda extranjera

. Plazo para el reporte de movilizaciones

. Opción de amparos

. Bienes de naturaleza inflamable o explosiva

. Caravanas

. Mercancías de Alto Riesgo

. Edad y clasificación de las embarcaciones y chárter Forma

TRC-002-1

. Avería Gruesa

. Anticipo de la indemnización

. Cláusula de existencia de certificación ISM

. Mercancía sobre cubierta

- Modalidad de cobertura:

Cobro anticipado de prima mínima mensual, declaración mensual y ajuste al final de la vigencia.

- Prima mínima anual:

AV. PLASTICS TRADE S.A.S. Cancelará una prima mínima mensual de \$1000.000 más IVA.

Tasa de ajuste: 0.15% aplicable al valor de todos los despachos.

- Reporte de movilizaciones:

10 días comunes contados a partir de la culminación de la fecha de corte del mes.

- Deducible:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3001095
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

AV. PLASTICS TRADE S.A.S. puede elegir la aplicación del deducible acorde a las siguientes opciones:

A. Aplicable al valor de la pérdida:

* Para trayecto marítimo: 8.5% del valor de la pérdida mínimo 4 SMMLV

* Demás Trayectos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV

Nota: En los rubros de gastos adicionales no se aplica deducible. Deben ser demostrados.

- Disminución de los deducibles:

Los deducibles presentados pueden ser modificados en beneficio de AV. PLASTICS TRADE S.A.S., con base en la disminución de la pérdida que pueda conseguir el mismo vía transacción o conciliación con sus proveedores, clientes o transportadores o en su defecto cuando logre un acuerdo de afectación de las pólizas de los mismos, acorde a la siguiente escala:

? Si la disminución de la pérdida esta entre el 20% y el 35%, el deducible original será disminuido en un 30% tanto en el porcentaje como en la suma mínima fijada.

? Si la disminución de la pérdida supera 35% y es inferior el 50%, el deducible original será disminuido en un 40% tanto en el porcentaje como en la suma mínima fijada.

? Si la disminución de la pérdida es superior al 50% e inferior al 75%, el deducible original será disminuido en un 60%

? Si la disminución de la pérdida es superior al 75%, el deducible original será disminuido en un 75%

? En los casos en los que prospere la reclamación provenga vía subrogación, tanto el porcentaje como la suma fija del deducible original, será disminuido en un 40%

En todos los casos, el asegurado deberá demostrar en forma fehaciente y documentada el monto inicial de la pérdida y su transacción o conciliación final. El valor de la pérdida inicial será el demostrado y no el reclamado, salvo que coincidan, y se sujetará al valor costo de la mercancía. Para todos los casos, la aseguradora tendrá en cuenta el valor declarado como límite máximo de responsabilidad.

- Cobertura para contenedores e Isocontenedores:

Se amparan como medio de transporte, unidad de carga y/o mercancía y como equipo de transporte. Su cobertura queda sujeta a la cláusula forma TRC-005-2, en concordancia con la de "Maquinaria y mercancía usada", exceptuando los límites de responsabilidad por despacho y deducibles, los cuales se incrementan y establece así:

Amparos: CC S/S, AP

Sublímite máximo por despacho:

? Convencional de 20 pies 20 S.M.M.L.V.

? Convencional de 40 pies 30 S.M.M.L.V.

? Refrigerados 100 S.M.M.L.V.

Deducible para contenedores e Isocontenedores:

10% mínimo 6 S.M.M.L.V. Aplicable sobre el valor de la pérdida del contenedor.

EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO:

El incumplimiento total o parcial de las siguientes condiciones eximirá a la aseguradora de responsabilidad frente al evento reclamado:

? No reportar a Previsora Seguros todos y cada uno de sus despachos.

? Incumplimiento de las indicaciones dadas en las diferentes cláusulas consignadas en esta cotización.

? Aplicación y cumplimiento estricto de las normas de seguridad respecto de la manipulación, empaque, embalaje y manejo general, según actividad y producto.

? Efectuar los despachos en vehículos especializados según el tipo de servicio, así como el uso de vehículos autorizados legalmente y acondicionados para la prestación del servicio.

? Inobservancia de las instrucciones escritas, dadas por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías, de los manuales o de las normas técnicas de carga, leyes y decretos emitidos por organismos a nivel nacional o internacional.

? Los despachos terrestres hasta \$100'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con mínimo cada 120 minutos y/o dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

? Los despachos superiores a \$100'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con máximo cada 120 minutos. Estos despachos siempre viajarán con dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

? Cumplimiento del manual de seguridad vigente, y aplicado por AV. PLASTICS TRADE S.A.S

NOTA:

En caso de que el asegurado delegue sus movilizaciones con empresas de transportes o terceros, dará instrucciones a éstos por escrito para que se cumplan las anteriores condiciones de cobertura.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3001095
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

NOTAS:

? Condicionado general forma Previsora TRP-001-3

- Bajo ninguna circunstancia gozarán de cobertura:
- * Pérdidas o defectos de calidad.
- * Transporte o comercio de mercancía no autorizada ni aprobada legalmente para comercializar
- * Cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual
- * Dinero, títulos valores, joyas y similares
- * Transporte en un medio o modo diferente al indicado expresamente
- * Pagos a informantes
- * Honorarios y gastos que no tengan soporte escrito.
- * Multas y/o sanciones al conductor, vehículo o empresa asegurada, tomadora o beneficiaria
- * Estafa y actos ejercidos a directivos y empleados que obliguen la voluntad.
- * Contaminación
- * Mermas o derrames paulatinos por deficiencia en los cierres de puertas o similares, atiborración de mercancía en su recipiente y/o recipientes o elementos del vehículo en mal estado (fisuras, orificios, descuadras).
- * Uso de elementos no aptos ni apropiados para el envasado y desenvasado de los líquidos
- * Vicios propios o evaporaciones
- * Equivocaciones en la entrega de la mercancía
- * Documentos en caso de reclamación.
- * Para la atención y análisis de responsabilidad de la Previsora S.A. en caso de reclamaciones, el asegurado, tomador o beneficiario, aportará los siguientes:
- * Documentos que acrediten el contrato de transporte
- * Documentos que acrediten ocurrencia, cuantía y cumplimiento de cláusulas y garantías.
- * Demás que considere la aseguradora para aclarar o complementar los datos y documentos relativos al evento reclamado.

- SIGLAS

TRM: Tasa Representativa del Mercado
(*): Amparos correspondientes a la cobertura básica
LMR*D: Límite Máximo de Responsabilidad por Despacho
COL \$: Pesos colombianos
C. Cio.: Código de Comercio
S.M.M.L.V.: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
CC: Cobertura Completa
S: Saqueo
AP: Avería Particular
FE: Falta de Entrega
C.I.F.: Cost, Insurance, Flete (Costo, Seguro y Flete)
IVA: Impuesto al Valor Agregado
C.Cio: Código de Comercio
AMCCoPH: Asonada, Motín, Commoción Civil o Popular y Huelga
AMIT: Actos Mal Intencionados de terceros
ISM: International Safety Management - Administración Internacional de Seguridad

PÓLIZA N°

3001095

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 880.002.400-2

PREVISORA

SEGUROS

5

SEGURO TRANSPORTES POLIZA TRADICIONAL AUTOMATICA DE MERCANCIAS

SOLICITUD DÍA 11 MES 5 AÑO 2018			CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO								
TOMADOR 20683297-AV PLASTICS TRADE S.A.S												NIT 900.767.174-1											
DIRECCIÓN CL 13 78 54 P 4 OF 410, CALI, VALLE DEL CAUCA												TELÉFONO 3797359											
ASEGURADO 20683297-AV PLASTICS TRADE S.A.S												NIT 900.767.174-1											
DIRECCIÓN CL 13 78 54 P 4 OF 410, CALI, VALLE DEL CAUCA												TELÉFONO 3797359											
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO A LAS						HASTA DÍA MES AÑO A LAS		NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos				3301		33		11 5 2018			1 5 2018 00:00						1 5 2019 00:00		365				
TIPO CAMBIO 1,00																							
CARGAR A: AV PLASTICS TRADE S.A.S												FORMA DE PAGO 4.30 DIAS						VALOR ASEGURADO TOTAL \$9.000.000.000,00					

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen: TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL Destino: TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 COBERTURA COMPLETA	9.000.000.000,00	SI	0,00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 3.00 SMMLV			
2 COBERTURA BASICA	9.000.000.000,00	NO	0,00
3 AVERIA PARTICULAR	9.000.000.000,00	NO	0,00
4 FALTA DE ENTREGA	9.000.000.000,00	NO	0,00
5 SAQUEO	9.000.000.000,00	NO	0,00
6 HUELGA	9.000.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 3.00 SMMLV			
8 PERDIDA TOTAL	9.000.000.000,00	NO	0,00
9 GUERRA	9.000.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 3.00 SMMLV			

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
AV PLASTICS TRADE S.A.S	900.767.174-1	100	ONEROSO

SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA PARA DAR CONTINUIDAD DE COBERTURA A LA POLIZA 3000861 A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2018 AL 01 DE MAYO DEL 2019 SEGUN LAS SIGUIENTES CONDICIONES

SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0,00
GASTOS	\$*****0,00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0,00
AJUSTE AL PESO	\$*****0,00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****0,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

04/06/2019 17:55:11

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				5526	3	CARRILLO SANTAMARIA	15,00%	0,00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3001095
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

- TOMADOR, ASEGURADO y BENEFICIARIO: AV. PLASTICS TRADE S.A.S.. NIT: 900.767.174-1

VIGENCIA: 01/05/2018-01/05/2019

- Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas o daños ocurridos a las mercancías movilizadas por AV. PLASTICS TRADE S.A.S... dentro del giro normal del negocio u objeto social, ocurridos durante su movilización o transporte, como consecuencia de eventos amparados bajo la cobertura descrita en esta cotización, incluidas las operaciones de cargue, descargue y/o trasbordo, de acuerdo con el clausulado general TRP-001-4.

ACTIVIDAD ECONOMICA DEL NEGOCIO: Comercialización y venta de POLIESTIRENO EXPANDIBLE

-LIMITES ASEGURADOS POR DESPACHO:

IMPORTACIONES Y TRAYECTOS COMPLEMENTARIOS: \$160.000.000

NACIONALES / URBANOS: \$80.000.000

-PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES

EXPORTACIONES: \$ 4.500.000.000

NACIONALES Y URBANOS: \$ 4.500.000.000

TOTAL: \$ 9.000.000.000

- Ampliación de la vigencia de la cobertura

Todo despacho que haya iniciado su movilización antes de la fecha y hora de finalización de la vigencia del seguro cuenta con cobertura hasta su destino final en el sitio de entrega convenido e indicado en los documentos de transporte, siempre que se realice en un término no superior a los veinte (20) días siguientes a la fecha y hora de finalización dicha vigencia. Se exceptúan los despachos que hayan sido planillados sin haber iniciado su movilización al culminar la vigencia del seguro, los cuales no gozan de cobertura. En todos los casos se tendrán en cuenta los términos de permanencia.

- Trayectos asegurados:

IMPORTACIONES: desde ASIA según el contrato de compraventa celebrado antes de las movilizaciones, Incoterm, incluyendo devoluciones y redespachos, así como operaciones de cargue y descargue, incluyendo trayectos complementarios. Hasta cualquier lugar de Colombia (bodegas propias y de terceros) Hasta su destino final.

NACIONALES: desde Bodegas del asegurado, hasta su destino final en la República de Colombia y viceversa

URBANOS: despachos iniciando en las Bodegas del asegurado y finalizando dentro del mismo perímetro urbano de cualquier ciudad en la República de Colombia y según términos de compra/venta

Se amparan las movilizaciones, redespachos o las devoluciones entre dependencias, oficinas, bodegas o sitios de operación del asegurado, siempre que se incluyan en la declaración periódica de movilizaciones pactada, según forma de operación de la póliza.

- Modos de transporte: Marítimo, Aéreo, terrestre.

- Medios de transportes:

Barcos, buques y demás naves marítimas que cuenten con las aprobaciones legales, permisos nacionales e internacionales y leyes o convenios aplicables al modo; opera acorde a la cláusula de "Edad y clasificación de las embarcaciones", forma Previsora TRC-002-1.

Igualmente aviones, avionetas, helicópteros, aeroplanos y demás comerciales que cuenten con las autorizaciones legales, y "over hall" correspondiente.

Carro tanques, camiones, camionetas, furgones, furgonetas, tracto camiones o tractomulas, siempre que se encuentren debidamente adaptados para la logística del embalaje acorde a las normas nacionales e internacionales que rijan al momento del cargue, movilización y transporte; así como también que estén debidamente autorizados y acreditados por las autoridades competentes respectivas, junto con el mantenimiento técnico-mecánico legal establecido, el cual no podrá ser superior a un año.

Medio transporte requerido con el giro de negocio que cuenten con las aprobaciones legales, permisos nacionales y leyes o convenios aplicables.

- Principio y fin de los riesgos:

*Trayecto exterior y nivel nacional:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3001095
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

En los países de origen en el extranjero, toda movilización o transporte de bienes o intereses que el asegurado lleve a cabo, inicia con las operaciones de cargue en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del generador de la carga o proveedor en cualquier lugar del exterior (incluye puerto o aeropuerto), hasta el descargue en el puerto o aeropuerto para iniciar su trasbordo a otro modo y medio de transporte y viceversa, incluyendo la permanencia. La porción terrestre en Siria, Libia, Omán, República del Congo, India, Birmania, Myanmar y Yemen no gozan de cobertura.

En Colombia la cobertura para despachos en complemento de importaciones inicia con las operaciones de cargue de la mercancía en la bodega, fábrica, sitio de almacenamiento, puerto seco o húmedo o aeropuerto, y culmina con la operación de descargue en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado o beneficiario. Para los casos de exportaciones inicia con las operaciones de cargue de la mercancía en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento de la mercancía, y culmina con la operación de descargue en el puerto o aeropuerto para iniciar su trasbordo a otro modo y medio de transporte, incluyendo permanencias.

*Para movilizaciones dentro del territorio nacional la cobertura inicia con las operaciones de cargue de la mercancía en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado, y termina con las operaciones de descargue en esos mismos sitios del proveedor o cliente y viceversa.

NOTA: En todas las operaciones se incluye el y las permanencias pactadas; y se tendrá en cuenta los términos INCOTERM contratados.

- Tipo de mercancía:

Poliestireno expandible y demás bienes propios de acuerdo con el objeto social y demás mercancía no expresamente excluida

- Tipo de empaque y embalaje:

Bolsas en fique, plásticas, costales, cajas de cartón, cajas plásticas, de cartón, icopor y demás necesarios, siempre que cumpla con el empaque, embalaje, sujeciones y seguridades acorde las normas nacionales e internacionales que rijan sobre la materia según tipo de mercancía manipulada.

- Valor asegurado por trayecto:

* Trayecto exterior:

- Valor factura de compra o costo de la mercancía vendida
- Fletes terrestres en el interior y/o exterior
- Fletes internacionales
- Impuestos varios en el exterior
- Aranceles
- Embalajes
- Gastos adicionales razonablemente incurridos hasta un 10% (demostrados)
- Lucro Cesante hasta el 10% del valor base de indemnización

* Trayecto interior

- Valores del trayecto exterior
- Costo de venta
- Fletes terrestres
- Gastos de nacionalización
- Aranceles y otros impuestos
- I.V.A. de haberse generado e imposibilitarse legalmente su reversión
- Gastos adicionales razonablemente incurridos 10%
- Lucro cesante hasta el 10% del valor base de indemnización

- Cobertura:

Básico (*)

Falta de Entrega

Saqueo (Excepto para maquinaria y mercancía usada, y devoluciones)

Avería Particular (excepto para materiales de naturaleza frágil y quebradiza, maquinaria, equipos y mercancía usada, y devoluciones)

Lucro cesante hasta el 10% del valor base de indemnización

NOTA:

La cobertura de avería particular y saqueo cuenta con cobertura siempre que su ocurrencia sea derivada de una colisión, un volcamiento, un evento de la naturaleza o un acto cometido por grupos al margen de la ley. No habrá responsabilidad de la

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3001095
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

aseguradora por daños preexistente, decoloraturas, rayones, abolladuras u orificios producto del uso y desgaste natural de la maquinaria y mercancía usada.

- Amparos: Pérdidas o daños a la mercancía, originados por:

Pérdidas o daños a la mercancía, originados por:

1. Incendio, rayo y/o explosión, y hechos tendientes a extinguir el fuego (*)
2. Derrames accidentales de la mercancía en operaciones de cargue, descargue o trasbordo (*)
3. Colisión (*)
4. Volcamiento (*)
5. Fallas mecánicas imprevistas (*)
6. Encallamiento (*)
7. Iceberg (*)
8. Avería gruesa (*)
9. Caída de aeronaves o partes que se desprendan de ellas, u otros objetos aéreos (*)
10. Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga. (Forma TRC-006-1)
11. Actos Mal Intencionados de Terceros (Incluidos actos terroristas y piratería). (Forma TRC-006-1)
12. Guerra Internacional (Forma TRC -003-1). Se excluye para los despachos desde y hasta los siguientes países: Afganistán, República de Chechenia, República del Congo, Eritrea, Irak, Israel y la autoridad Palestina, Macedonia, Nigeria, Sierra Leona, Sri Lanka, Tadjikistan, Irán y Zimbabue.
13. Tsunami, maremoto, marejada, marea alta, mar de leva y/o cualquier otro evento producido por efecto del mar o río(*)
14. Tempestades, huracanes, vientos fuertes en general, nevadas (*)
15. Huracán, ciclón, vientos fuertes, granizo, impacto directo de aeronaves o partes que se desprendan de ellas. (*)
16. Deslizamientos de tierra, avalanchas, fallas geológicas, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, asentamientos, inconsistencias del suelo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza terrestre. (*)
17. Gastos de recuperación máximo de \$2'000.000 evento/\$10'000.000 vigencia.
18. Gastos de preservación de los bienes máximo \$2'500.000 evento/\$5'000.000 vigencia.
19. Gastos para demostrar ocurrencia y cuantía, máximo \$500.000 evento/\$1'500.000 vigencia.
20. Gastos en proceso civil hasta el 5% del valor indemnizado (Art. 1128 del C. Cio.)
21. Gastos para remoción de escombros, razonablemente incurridos hasta \$2'500.000 evento/\$5'000.000 vigencia.
22. Otros gastos adicionales, hasta el 10% del valor de la pérdida, máximo \$500.000 evento/vigencia.
23. Permanencias según texto de cláusula adjunta
24. Desviación y descargue forzoso (*)
25. Actos de autoridad (*)
26. Combustión espontánea (*)

- Vehículos terrestres:

La movilización de las mercancías podrá realizarse en los siguientes vehículos:

o Propios o leasing del asegurado

o Bajo contrato de prestación de servicios

o Afiliados o vinculados a una empresa de transporte legalmente constituida

El vehículo transportador no deberá ser de un modelo inferior al año 1985 o repotenciado a modelo superior a 1990, y deberá cumplir con la legislación vigente en materia de tránsito terrestre y con el mantenimiento y revisión técnico-mecánica correspondiente.

El asegurado exigirá al transportador, el uso de vehículos debidamente afiliados a una empresa de transporte legalmente constituida en el país para tal fin. En caso de que sea el mismo asegurado quien se encargue de la movilización, podrá utilizar vehículos propios de la empresa, que cuenten con las autorizaciones respectivas y debidamente acondicionados y adaptados para movilizar la mercancía asegurada.

El asegurado o su transportador, se abstendrán de asignar carga con valor superior a \$30'000.000, a conductores o vehículos que por primera vez carguen con ellos, sin antes realizar las siguientes actividades, el asegurado exigirá al transportador por escrito esta condición y los siguientes requisitos:

? Solicitudo del pasado judicial del transportador en original o copia autenticada ante notario.

? Verificación de los documentos correspondientes a cédula de ciudadanía, licencia de conducción, tarjeta de propiedad del vehículo y demás presentados, en el sentido de que no presenten tachaduras, enmendaduras u otros rasgos que no permitan identificar

claramente letras o números, así como también que las fotocopias presentadas coincidan con el original del documento, salvo que la fotocopia sea presentada con autenticación ante notario.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3001095
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

? Verificación de las multas de tránsito del conductor en las páginas del Ministerio de Transporte, SIMIT, seccional de tránsito y transporte o página del gremio al cual este afiliado el transportador. Las siguientes son las direcciones electrónicas, con excepción de las seccionales de tránsito y transportes de la localidad y de la página del gremio al cual este afiliado el transportador:

www.mintransporte.gov.co

www.simit.org.co

http://www.escuelavial.com.co/consultar.php

En caso de encontrar documentación falsa o dudosa del conductor o vehículo, o que encuentre multas superiores a \$3.000.000 a la fecha de la consulta, deberá abstenerse de entregar carga a dicho conductor.

El incumplimiento parcial o total de estas condiciones, exime de responsabilidad a Previsora Seguros en el despacho afectado con siniestro.

- Cláusulas Básicas:

Se adjunta archivo con textos y forman parte integrante de esta cotización

.Maquinaria y Mercancía Usada - CC S/S,AP

. Gastos Adicionales

. Designación de ajustadores

. Aplicabilidad de las garantías

. Pernoctación

. Cláusula de Repotenciación

. Declaración al transportador

. Reconocimiento de las mercancías

. Actos de autoridad

. Revocación de la póliza

. Arbitramento

. Marcas de Fábrica

. Pago de la prima

. Salvamento

. Desviación o cambio de la ruta del medio de transporte utilizado

. Ampliación del aviso de los siniestros - 10 días

. Errores e inexactitudes

. Modificación del estado del riesgo

. Acuerdo para el pago de Indemnizaciones

. Permanencias

. Siniestralidad

. Definición de despacho

. Horario de Movilización

. Bienes transportados en vehículos del asegurado

. Modificaciones a favor del asegurado

. Moneda extranjera

. Plazo para el reporte de movilizaciones

. Opción de amparos

. Bienes de naturaleza inflamable o explosiva

. Caravanas

. Mercancías de Alto Riesgo

. Edad y clasificación de las embarcaciones y chárter Forma

TRC-002-1

. Avería Gruesa

. Anticipo de la indemnización

. Cláusula de existencia de certificación ISM

. Mercancía sobre cubierta

- Modalidad de cobertura:

Cobro anticipado de prima mínima mensual, declaración mensual y ajuste al final de la vigencia.

- Prima mínima anual:

AV. PLASTICS TRADE S.A.S. Cancelará una prima mínima mensual de \$1000.000 más IVA.

Tasa de ajuste: 0.15% aplicable al valor de todos los despachos.

- Reporte de movilizaciones:

10 días comunes contados a partir de la culminación de la fecha de corte del mes.

- Deducible:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3001095
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

AV. PLASTICS TRADE S.A.S. puede elegir la aplicación del deducible acorde a las siguientes opciones:

A. Aplicable al valor de la pérdida:

* Para trayecto marítimo: 8.5% del valor de la pérdida mínimo 4 SMMLV

* Demás Trayectos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV

Nota: En los rubros de gastos adicionales no se aplica deducible. Deben ser demostrados.

- Disminución de los deducibles:

Los deducibles presentados pueden ser modificados en beneficio de AV. PLASTICS TRADE S.A.S., con base en la disminución de la pérdida que pueda conseguir el mismo vía transacción o conciliación con sus proveedores, clientes o transportadores o en su defecto cuando logre un acuerdo de afectación de las pólizas de los mismos, acorde a la siguiente escala:

? Si la disminución de la pérdida esta entre el 20% y el 35%, el deducible original será disminuido en un 30% tanto en el porcentaje como en la suma mínima fijada.

? Si la disminución de la pérdida supera 35% y es inferior el 50%, el deducible original será disminuido en un 40% tanto en el porcentaje como en la suma mínima fijada.

? Si la disminución de la pérdida es superior al 50% e inferior al 75%, el deducible original será disminuido en un 60%

? Si la disminución de la pérdida es superior al 75%, el deducible original será disminuido en un 75%

? En los casos en los que prospere la reclamación provenga vía subrogación, tanto el porcentaje como la suma fija del deducible original, será disminuido en un 40%

En todos los casos, el asegurado deberá demostrar en forma fehaciente y documentada el monto inicial de la pérdida y su transacción o conciliación final. El valor de la pérdida inicial será el demostrado y no el reclamado, salvo que coincidan, y se sujetará al valor costo de la mercancía. Para todos los casos, la aseguradora tendrá en cuenta el valor declarado como límite máximo de responsabilidad.

- Cobertura para contenedores e Isocontenedores:

Se amparan como medio de transporte, unidad de carga y/o mercancía y como equipo de transporte. Su cobertura queda sujeta a la cláusula forma TRC-005-2, en concordancia con la de "Maquinaria y mercancía usada", exceptuando los límites de responsabilidad por despacho y deducibles, los cuales se incrementan y establece así:

Amparos: CC S/S, AP

Sublímite máximo por despacho:

? Convencional de 20 pies 20 S.M.M.L.V.

? Convencional de 40 pies 30 S.M.M.L.V.

? Refrigerados 100 S.M.M.L.V.

Deducible para contenedores e Isocontenedores:

10% mínimo 6 S.M.M.L.V. Aplicable sobre el valor de la pérdida del contenedor.

EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO:

El incumplimiento total o parcial de las siguientes condiciones eximirá a la aseguradora de responsabilidad frente al evento reclamado:

? No reportar a Previsora Seguros todos y cada uno de sus despachos.

? Incumplimiento de las indicaciones dadas en las diferentes cláusulas consignadas en esta cotización.

? Aplicación y cumplimiento estricto de las normas de seguridad respecto de la manipulación, empaque, embalaje y manejo general, según actividad y producto.

? Efectuar los despachos en vehículos especializados según el tipo de servicio, así como el uso de vehículos autorizados legalmente y acondicionados para la prestación del servicio.

? Inobservancia de las instrucciones escritas, dadas por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías, de los manuales o de las normas técnicas de carga, leyes y decretos emitidos por organismos a nivel nacional o internacional.

? Los despachos terrestres hasta \$100'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con mínimo cada 120 minutos y/o dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

? Los despachos superiores a \$100'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con máximo cada 120 minutos. Estos despachos siempre viajarán con dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

? Cumplimiento del manual de seguridad vigente, y aplicado por AV. PLASTICS TRADE S.A.S

NOTA:

En caso de que el asegurado delegue sus movilizaciones con empresas de transportes o terceros, dará instrucciones a éstos por escrito para que se cumplan las anteriores condiciones de cobertura.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3001095
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

NOTAS:

? Condicionado general forma Previsora TRP-001-3

- Bajo ninguna circunstancia gozarán de cobertura:

* Pérdidas o defectos de calidad.

* Transporte o comercio de mercancía no autorizada ni aprobada legalmente para comercializar

* Cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual

* Dinero, títulos valores, joyas y similares

* Transporte en un medio o modo diferente al indicado expresamente

* Pagos a informantes

* Honorarios y gastos que no tengan soporte escrito.

* Multas y/o sanciones al conductor, vehículo o empresa asegurada, tomadora o beneficiaria

* Estafa y actos ejercidos a directivos y empleados que obliguen la voluntad.

* Contaminación

* Mermas o derrames paulatinos por deficiencia en los cierres de puertas o similares, atiborración de mercancía en su recipiente y/o recipientes o elementos del vehículo en mal estado (fisuras, orificios, descuadras).

* Uso de elementos no aptos ni apropiados para el envasado y desenvasado de los líquidos

* Vicios propios o evaporaciones

* Equivocaciones en la entrega de la mercancía

* Documentos en caso de reclamación.

* Para la atención y análisis de responsabilidad de la Previsora S.A. en caso de reclamaciones, el asegurado, tomador o beneficiario, aportará los siguientes:

* Documentos que acrediten el contrato de transporte

* Documentos que acrediten ocurrencia, cuantía y cumplimiento de cláusulas y garantías.

* Demás que considere la aseguradora para aclarar o complementar los datos y documentos relativos al evento reclamado.

- SIGLAS

TRM: Tasa Representativa del Mercado

(*): Amparos correspondientes a la cobertura básica

LMR*D: Límite Máximo de Responsabilidad por Despacho

COL \$: Pesos colombianos

C. Cio.: Código de Comercio

S.M.M.L.V.: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

CC: Cobertura Completa

S: Saqueo

AP: Avería Particular

FE: Falta de Entrega

C.I.F.: Cost, Insurance, Flete (Costo, Seguro y Flete)

IVA: Impuesto al Valor Agregado

C.Cio: Código de Comercio

AMCCoPH: Asonada, Motín, Commoción Civil o Popular y Huelga

AMIT: Actos Mal Intencionados de terceros

ISM: International Safety Management - Administración

Internacional de Seguridad

67

IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 3001095

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

Sucursal

TRANSPORTES

CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS

Valor Prima

Valor IVA

Tomador

\$0,00

\$0,00

100774979-AV PLASTICS TRADE S.A.S

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

12/06/2018

\$*****0,00

\$*****0,00

\$*****0,00

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y AV PLASTICS TRADE S.A.S

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$0,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	12/06/2018	\$*****0,00	\$*****0,00	\$*****0,00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3001095	TRANSPORTES	0	\$9.000.000.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 04 días del mes de junio de 2019

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

GHA Lina Marcela Botero Londoño

De: Johanna Parra <johanna.parra@ingetechsas.com>
Enviado el: viernes, 15 de noviembre de 2019 4:11 p. m.
Para: Nestor Javier Acevedo Buyucue
CC: jonathan.carrillo@amiseguros.com.co; LUZ MERY MARTINEZ MONASTOQUE; LUZ MARITZA FLOREZ GONZALEZ; JAISSON MAURICIO SANCHEZ MENESES; John Alexander Mora
Asunto: Recordatorio Solicitud de documentos CASO 210558-SINIESTRO 22000// AV PLASTICS TRADE S.A.S//

Buena Tarde Dr. Acevedo

Nos permitimos enviar recordatorio de los documentos pendientes de aportar.

1. Planilla de control y monitoreo del despacho de origen a destino /Reporte GPS. De acuerdo con la condición de la hoja anexa 5 que indica *"Los despachos terrestres hasta \$100'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o Avantel con mínimo cada 120 minutos y/o dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita"*. Respecto del documento enviado agradecemos se solicite al transportador se indique de que manera se realiza el seguimiento, (Celular, Avantel u otro), toda vez que en este en este reporte se señala la hora y se indican las coordenadas y la estado del vehículo (Prendido o Apagado), sin embargo desconocemos como se obtiene la información, si se realiza por medio de algún sistema, ya que generalmente las transportadoras utilizan dispositivos como GPS, para realizar estos seguimiento y la información que registras permite evidenciar coordenadas y estados del vehículo en movimiento y pernoctaciones, en caso de que exista otro soporte que pueda validar la información de lo plasmado en las hojas diligenciadas a mano, es necesario se remita.
2. Hojas de vida de: vehículo, conductor y propietario, con los soportes correspondientes a su contratación.
3. Respecto de lo plasmado en la denuncia penal, agradecemos remitir el estado del proceso a la fecha e indicar si de acuerdo con los hechos relatados el señor Luis Gomez Ovidio incluido dentro del proceso de investigación. Es necesario que el transportador remita la solicitud realizada del estado del proceso, esto en relación al proceso subrogatorio que pueda iniciar la compañía.
4. Certificación costo de la mercancía emitida por el contador o Revisor Fiscal, acompañada de copia de la tarjeta profesional.
5. Agradecemos remitir copia del manual de seguridad vigente y aplicado por AV Plastics Trade.



INGETECHS.A.S.

Consultoría e Ingeniería en Seguros

www.ingetechsas.com

Johanna Parra Martínez

Ajustador Senior

T (57+1) 2110132 - 5400382 Celular 322 8966254

johanna.parra@ingetechsas.com

Cra. 13 N° 55-23, Edificio Pava Piso 2, Oficina 203

Bogotá D.C. – Colombia

Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Eje Cafetero, Florencia, Ibagué, Neiva, Medellín, Pasto, Popayán, Villavicencio.

"No trates de ser original, trata de ser únicamente bueno, pues hoy día eso ya es originalidad" – Paul Rand.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. El contenido de este mail es informativo y no se constituye como documento legal.

CONFIDENTIAL. This message contains privileged and confidential information intended only for the person or entity to which it is addressed. Any review, retransmission, dissemination, copy or other use of, or taking of any action in reliance upon this information by persons or entities other than the intended recipient, is prohibited. If you received this message in error, please notify the sender immediately by e-mail, and please delete it from your system. The content of this mail is informative and not constituted as a legal document.

Buena Tarde Dr. Acevedo

Acusamos recibo de los documentos, una vez analizados, solicitamos de su colaboración con el fin de que sea remitido lo siguiente.

1. Planilla de control y monitoreo del despacho de origen a destino /Reporte GPS. De acuerdo con la condición de la hoja anexa 5 que indica *"Los despachos terrestres hasta \$100'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o Avantel con mínimo cada 120 minutos y/o dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita"*. Respecto del documento enviado agradecemos se solicite al transportador se indique de que manera se realiza el seguimiento, (Celular, Avantel u otro), toda vez que en este en este reporte se señala la hora y se indican las coordenadas y la estado del vehículo (Prendido o Apagado), sin embargo desconocemos como se obtiene la información, si se realiza por medio de algún sistema, ya que generalmente las transportadoras utilizan dispositivos como GPS, para realizar estos seguimiento y la información que registras permite evidenciar coordenadas y estados del vehículo en movimiento y pernoctaciones, en caso de que exista otro soporte que pueda validar la información de lo plasmado en las hojas diligenciadas a mano, es necesario se remita.
2. Hojas de vida de: vehículo, conductor y propietario, con los soportes correspondientes a su contratación.
3. Respecto de lo plasmado en la denuncia penal, agradecemos remitir el estado del proceso a la fecha e indicar si de acuerdo con los hechos relatados el señor Luis Gomez Ovidio incluido dentro del proceso de investigación. Es necesario que el transportador remita la solicitud realizada del estado del proceso, esto en relación al proceso subrogatorio que pueda iniciar la compañía.
4. Certificación costo de la mercancía emitida por el contador o Revisor Fiscal, acompañada de copia de la tarjeta profesional.
5. Agradecemos remitir copia del manual de seguridad vigente y aplicado por AV Plastics Trade.



INGETECHS.A.S.

Consultoría e Ingeniería en Seguros

www.ingetechsas.com

Johanna Parra Martinez

Ajustador Senior

T (57+1) 2110132 - 5400382 Celular 322 8988254

Johanna.parra@ingetechsas.com

Cra. 13 N° 55-23, Edificio Pava Piso 2, Oficina 203
Bogotá D.C. – Colombia

Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Eje Cafetero,
Florencia, Ibagué, Neiva, Medellín, Pasto, Popyán, Villavicencio.

"No trates de ser original, trata de ser únicamente bueno, pues hoy día eso ya es originalidad" – Paul Rand.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. El contenido de este mail es informativo y no se constituye como documento legal.

CONFIDENTIAL. This message contains privileged and confidential information intended only for the person or entity to which it is addressed. Any review, retransmission, dissemination, copy or other use of, or taking of any action in reliance upon this information by persons or entities other than the intended recipient, is prohibited. If you received this message in error, please notify the sender immediately by e-mail, and please delete it from your system. The content of this mail is informative and not constituted as a legal document.

De: Nestor Javier Acévedo Buyucue <avplasticstrade@gmail.com>

Enviado el: sábado, 10 de agosto de 2019 9:46 a. m.

Para: Johanna Parra <johanna.parra@ingetechsas.com>

CC: jonathan.carrillo@amaseguros.com.co; Luz Mery Martinez Monastoque <luz.martinezm@previsora.com.co>; LADDY JOHANA CESPEDES CIFUENTES <johana.cspedes@previsora.gov.co>; siniestros@ext.ingetechsas.com; Claudia

Rodriguez <claudiarodriguez@claudiarodriguezabogados.com>

Asunto: Re: Solicitud de documentos CASO 210558-SINIESTRO 22000// AV PLASTICS TRADE S.A.S//

Señorita Johana

buenas tardes

el punto 1. del reporte de seguimiento al vehículo se envió en los documentos anteriormente exigidos, sin embargo de nuevo envío la bitácora suministrada por la empresa de transportes.

sobre el punto 3 la empresa Intermodal Andina de Transportes es la que hace la denuncia penal del hurto ente el ente de control, lo que tengo entendido es que el señor no lo han capturado a la fecha.

sobre el reporte de movilización, entiendo que esta solicitando de nuevo el movimiento de mercancías del mes en que sucedió el hurto que fue octubre? o confirma que necesita el de noviembre? esto resalto que por solicitud de la aseguradora ya no se envía este reporte que hasta noviembre de 2018 se entregaba mes a mes.

e envía las importaciones movilizadas los despachos por palmar como proveedor ppal y en el excel las movilizaciones por las otras empresas y el tercero directo de confianza.

adjunto van estos dos documentos

tentamente,

Nestor Acevedo

El jue., 8 ago. 2019 a las 16:37, Johanna Parra (<johanna.parra@ingetechsas.com>) escribió:

Buena Tarde Dr. Carrillo

De acuerdo con la solicitud de reconsideración realizada y con el fin de continuar con el análisis de reclamo, agradecemos sean remitidos los siguientes documentos:

1. Planilla de control y monitoreo del despacho de origen a destino /Reporte GPS. De acuerdo con la condición de la hoja anexa 5 que indica *"Los despachos terrestres hasta \$100'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o Avantel con mínimo cada 120 minutos y/o dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita"*
2. Hojas de vida de: vehículo, conductor y propietario, con los soportes correspondientes a su contratación
3. Respecto de lo plasmado en la denuncia penal, agradecemos remitir el estado del proceso a la fecha e indicar si de acuerdo con los hechos relatados el señor Luis Gomez Ovidio incluido dentro del proceso de investigación.
4. Certificación costo de la mercancía emitida por el contador o Revisor Fiscal, acompañada de copia de la tarjeta profesional.
5. Copia reporte movilizaciones del mes de noviembre.

Si del análisis de los documentos se requiere alguna información adicional, será solicitada con debida antelación.

De: jonathan.carrillo@amiseguros.com.co <jonathan.carrillo@amiseguros.com.co>

Enviado el: viernes, 21 de junio de 2019 2:35 p. m.

Para: Johanna Parra <johanna.parra@ingetechsas.com>

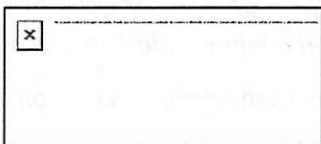
Asunto: Re: Solicitud de documentos CASO 210558-SINIESTRO 22000// AV PLASTICS TRADE S.A.S//

Importancia: Alta

Buen día,

Adjunto la documentacion solicitada informo que por tamaño el archivo ha sido rechazado por la pagina de la aseguradora.

Cordialmente,
Jonathan Carrillo Santamaria
Asesor de seguros
Ami Seguros Asesores LTDA.
Cll 13 # 69 - 12
Tel: 4813539 ext. 111
Cel: 3103240970



-----Mensaje original-----

De: "Nestor Javier Acevedo Buyucue" <avplastictrade@gmail.com>

Enviado: Wednesday, June 19, 2019 4:47pm

Para: gerencia@amiseguros.com.co

Asunto: Re: Solicitud de documentos CASO 210558-SINIESTRO 22000// AV PLASTICS TRADE S.A.S//

reenvio para tu informacion

El mié., 12 jun. 2019 a las 9:48, Johanna Parra (<johanna.parra@ingetechsas.com>) escribió:

Buen día Dr. Acevedo

En relación a la asignación realizada por previsora seguros, respecto del aviso web realizado por ustedes, nos permitimos relacionar los documentos necesarios para la definición del reclamo.

1. Carta formal de reclamo del Asegurado, indicando circunstancias de ocurrencia, tiempo, modo y lugar.
2. Copia Denuncia penal instaurada antes la autoridad competente.
3. Comunicación en donde se evidencie que el transportador tenía conocimiento de la carga transportada antes de iniciar el trayecto.
4. Orden de Cargue
5. Remesa
6. Manifiesto de carga
7. Documentos del Vehículo Transportador: Licencia de Transito, Seguro Obligatorio, y Revisión tecno-mecánica, con los soportes de validaciones según contratación.
8. Documentos del Conductor y dueño del vehículo: Documento de identificación, Licencia de Conducción con los soportes de estudio, consultas, confirmación de antecedentes.
9. Hojas de vida de: vehículo, conductor y propietario, con los soportes correspondientes a su contratación.
10. Planilla de control y monitoreo del despacho de origen a destino /Reporte GPS
11. Carta de reclamación formal del generador de la mercancía.
12. Certificación costo de la mercancía emitida por el contador o Revisor Fiscal, acompañada de copia de la tarjeta profesional.
13. Factura que soporte el valor de la mercancía transportada.
14. Comunicación del generador de carga en donde indique si tiene póliza y si procederá a afectarla.
15. Copia reporte movilizaciones.

Si del análisis de los documentos anteriormente solicitados, se requiere información adicional se informara con la debida antelación.

Movil 310-725-5394

CALI-COLOMBIA

AVISO DE PRIVACIDAD

El manejo de los datos personales se hará de acuerdo a lo establecido en el manual "*Política de Tratamiento de Datos Personales*" que contiene las políticas establecidas por AV PLASTICS TRADE SAS para el tratamiento de datos. Los mecanismos para la efectividad de los derechos del titular de la información a conocer, actualizar, rectificar y suprimir los datos que reposan en nuestra base de datos, así como a reclamar al responsable y revocar la autorización para su uso.

Dicho manual puede ser consultado en la página web www.avplastics.com.co

AV PLASTICS TRADE S.A.S

Mas que un Proveedor Su Aliado

www.avplastics.com.co

Telefonos: 02-308-77-66

Movil 310-725-5394

CALI-COLOMBIA

AVISO DE PRIVACIDAD

El manejo de los datos personales se hará de acuerdo a lo establecido en el manual "*Política de Tratamiento de Datos Personales*" que contiene las políticas establecidas por AV PLASTICS TRADE SAS para el tratamiento de datos. Los mecanismos para la efectividad de los derechos del titular de la información a conocer, actualizar, rectificar y suprimir los datos que reposan en nuestra base de datos, así como a reclamar al responsable y revocar la autorización para su uso.

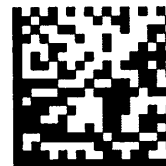
Dicho manual puede ser consultado en la página web www.avplastics.com.co

71



540

Señores
AV PLASTICS TRADE S.A.S
Aten. Sr. Nestor Acevedo
Cl 13 78 54 P 4 Of 410
3216471376
Bogotá, D. C.



2019-CE-0159290-0000-01
11/07/2019 16:59:34

ASUNTO: Póliza: 3001095
Asegurado: **AV PLASTICS TRADE S.A.S**
Sinistro No: 22000-19-33
Caso Onbase No. 210558
Ramo Comercial: Transportes

Respetados señores

En atención a la reclamación radicada en nuestras oficinas, el pasado 27 de mayo de 2019, por los hechos ocurridos el 25 de octubre de 2018, mediante la cual solicita reclamación con ocasión del hurto de la mercancía transportada por el vehículo de placas KUL 391, nos permitimos indicarle que una vez realizado el correspondiente análisis, evidenciamos lo siguiente:

1. De acuerdo con su reclamación y una vez verificados los documentos soporte, encontramos que el hurto de la mercancía transportada por el vehículo de placas KUL 391, conducido por el señor LUIS OVIDIO GOMEZ ARCILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.527.748 conductor de la empresa transportadora, retiro la mercancía en el vehículo designado para desarrollar dicha actividad.
2. En las condiciones particulares de la póliza hoja anexa 3, condiciones de vehículos señala lo siguiente:

La movilización de las mercancías podrá realizarse en los siguientes vehículos:

1. Propios o leasing del asegurado
2. Bajo contrato de prestación de servicios
3. Afiliados o vinculados a una empresa de transporte legalmente constituida
4. El vehículo transportador no deberá ser de un modelo inferior al año 1985 o repotenciado a modelo superior a 1990, y deberá cumplir con la legislación vigente en materia de tránsito terrestre y con el mantenimiento y revisión técnico-mecánica correspondiente.
5. El asegurado exigirá al transportador, el uso de vehículos debidamente afiliados a una empresa de transporte legalmente constituida en el país para tal fin. En caso de que sea el mismo asegurado quien se encargue de la movilización, podrá utilizar vehículos propios de la empresa, que cuenten con las autorizaciones respectivas y debidamente acondicionadas y adaptadas para movilizar la mercancía asegurada.

6. El asegurado o su transportador se abstendrán de asignar carga con valor superior a \$30'000.000, a conductores o vehículos que por primera vez carguen con ellos, sin antes realizar las siguientes actividades, el asegurado exigirá al transportador por escrito esta condición y los siguientes requisitos:
7. Solicitud del pasado judicial del transportador en original o copia autenticada ante notario.
8. Verificación de los documentos correspondientes a cédula de ciudadanía, **licencia de conducción**, tarjeta de propiedad del vehículo y demás presentados, en el sentido de que no presenten tachaduras, enmendaduras u otros rasgos que no permitan identificar claramente letras o números, así como también que las fotocopias presentadas coincidan con el original del documento, salvo que la fotocopia sea presentada con autenticación ante notario.
9. **Verificación de las multas de tránsito del conductor** en las páginas del Ministerio de Transporte, SIMIT, seccional de tránsito y transporte o página del gremio al cual este afiliado el transportador. Las siguientes son las direcciones electrónicas, con excepción de las seccionales de tránsito y transportes de la localidad y de la página del gremio al cual este afiliado el transportador: www.mintransporte.gov.co, www.simit.org.co, <http://www.escuelavial.com.co/consultar.php>.
10. **En caso de encontrar documentación falsa o dudosa del conductor o vehículo, o que encuentre multas superiores a \$3.000.000 a la fecha de la consulta, deberá abstenerse de entregar carga a dicho conductor.**

Negrita fuera de texto original

3. Una vez validados los documentos aportados en la reclamación y teniendo en cuenta las condiciones particulares de la póliza, evidenciamos que:

- Consultada la licencia de conducción del señor Luis Ovidio Gómez se establece que esta no registra en el Runt.
- Se realizada la consulta en el simit donde se evidencia que la licencia de conducción correspondiente al documento 94.527.748 a nombre de Luis Ovidio Gomez Arcila se encuentra cancelada por providencia expedida por el organismo de transito de Pereira en fecha 28-09-2016, y por lo tanto no podrá desde la fecha 28-09-2016 gestionar, expedición, renovación, refrendación, duplicado o recategorización de licencia de conducción.
- Se realiza la verificación de las multas en el sistema del SIMIT (Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito), del señor Luis Ovidio Gomez donde se verifica que para la fecha de cargue 19 de octubre de 2018, el conductor contaba con multas por valor de \$28.475.475.

4. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y verificando las condiciones particulares 8 y 9 de la citada póliza, donde se ratifica que se deben realizar consultas previas donde se valide la idoneidad del personal que transportara la carga, con el fin de mitigar riesgos. Se establece con la validación de los documentos aportados que se incumplió de manera fehaciente las condiciones establecidas en la póliza, y donde se plasma claramente que el incumplimiento de alguna de esta exime a la Previsora S.A. de responsabilidad sobre el despacho afectado

12



Por lo anterior, le informamos que La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de manera seria y fundada objeta la reclamación presentada y declina el pago indemnizatorio.

Cordialmente,

JOSE BERNARDO ALEMAN CABANA

Proyectó: LUZ MERY MARTINEZ 09/07/2019
Revisó:
Cod.: 540
Copia a:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Santiago de Cali, dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

RESUÉLVESE el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto interlocutorio No.349 de fecha 21 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito, a través del cual revocó el mandamiento de pago al considerar que no se había presentado la reclamación extrajudicial en los términos del art. 1053 del C.Co. y art. 1077 Ibidem.

PROVIDENCIA RECURRIDA

El Juzgado mediante proveído de la fecha indicada resolvió revocar el mandamiento de pago de fecha septiembre 12 de 2017 al considerar que la póliza de seguros aportado como título ejecutivo por sí sola no reúne tal calidad, por cuanto la reclamación no se hizo conforme lo regulado en el art. 1077 del C. de Co., adujo que si bien se logró demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos aportados a la demanda en el que perdió la vida el señor Francisco Javier Delgado Trujillo *"por muerte violenta en accidente aéreo"*, no se demostró lo referente a la cuantía de la pérdida, por cuanto con la declaración de renta de la víctima del año 2015 que se aportó para demostrar dicho requisito, *"no puede deducirse el ingreso periódico mensual que venía devengando el accidentado"*, agregando que dicho documento no deja de ser *"...una mera declaración realizada por el contribuyente ante las autoridades tributarias, sin ningún soporte contable probatorio que dé cuenta de la realidad de los ingresos y egresos que por diferentes conceptos haya tenido el declarante"*.

Agrega que la declaración de renta, conforme a las normas tributarias, constituye ciertamente confesión en aquello que perjudique al declarante, más no para lograr

probar ingresos en una reclamación de indemnización de perjuicios ante una aseguradora.

Que en el hipotético caso de considerarse que la declaración de renta constituyera prueba cierta de los ingresos recibidos en el año fiscal 2015 con ello no podría probarse que en los años subsiguientes pudiera obtener esas mismas entradas promedio mensuales, aunado a que en la misma declaración de renta se relaciona unos costos o gastos lo cual no fue tenido en cuenta por los demandantes, y que los ingresos relacionados en dicha declaración, en su mayoría son producto del patrimonio o bienes de capital del contribuyente, los cuales no desaparecen con la muerte de aquél, por consiguiente puede seguir con la misma o semejante productividad en cabeza de sus herederos.

Finalmente adujo que la demandante no acreditó la unión marital de hecho conforme a la ley, y que la póliza no contempla los perjuicios morales como se deduce de la misma, por lo que no es posible su exigencia como se pretende en la demanda, pues sólo ampara los perjuicios patrimoniales.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Contra la anterior decisión, el mandatario judicial de la parte actora en tiempo oportuno interpuso el recurso de apelación, sustentando su ataque en síntesis que al no haberse objetado en tiempo la reclamación por parte de la aseguradora, la Póliza presta mérito ejecutivo conforme lo regulado en el art. 1053 del C. Co., citando y transcribiendo apartes jurisprudenciales en la que resalta que la póliza de seguros presta por sí sola mérito ejecutivo si no se ha hecho la objeción a la reclamación oportuna.

Alega que conforme lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., los requisitos formales sólo podrá discutirse mediante recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, y que cualquier otro argumento deberá ser discutido como excepción de mérito, y que el único requisito formal para que la póliza preste mérito ejecutivo es que la objeción a la reclamación no se hubiese realizado dentro del plazo previsto en el art. 1053 del C. Co., por ello considera que sí debe darse trámite a la ejecución, sin perjuicio de la opción que tiene la parte ejecutada de formular excepciones de mérito.

Alega que de la lectura del tenor literal de la póliza de seguro se destaca que cubre entre otras cosas la responsabilidad civil, entre ellos los daños personales y daños a la propiedad, y que el término daño personal incluye una multitud de agravios causados a la víctima o a sus causahabientes que les da el derecho de reclamar contra quien los causó, y que en dicho documento no existe la exclusión expresa del daño moral, por lo que considera que dicho perjuicio si se encuentra amparado, y que su tasación no se hizo de manera caprichosa sino conforme lo indicado en la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Que la demandante señora Idalith Olarte y sus menores hijas son víctimas derechosas del seguro vertido en la póliza aportada como base de recaudo ejecutivo, como consecuencia del fallecimiento de su esposo y padre de las menores, lo que las legitima conforme lo regulado en el art.1133 y 1053 del C. Co.

Finalmente arguye que la declaración de renta constituye prueba para tasar los perjuicios materiales irrogados con el fallecimiento de una persona asegurada, por ser una manifestación escrita que el contribuyente legalmente capaz dirige a las oficinas de impuestos para informar la existencia de un hecho físicamente posible que incide en la obligación tributaria en su contra, conforme lo regulado en el art. 747 del Estatuto Tributario.

Que el lucro cesante no puede ser cuestionado mediante un recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y mucho menos es posible revocarlo por no estar probado con certeza, afirma que dicho rubro sólo puede ser controvertido mediante la proposición de las excepciones de mérito.

Por lo anteriormente expuesto solicita que se revoque la providencia tacada por medio del cual el A quo revocó el mandamiento de pago.

REPLICA AL RECURSO DE APELACIÓN:

De dicho recurso se corrió traslado a la parte demandada, quien en tiempo oportuno lo describió oponiéndose a la prosperidad del mismo, arguyen en síntesis para incoar la acción ejecutiva con base en una póliza de seguro se debe integrar el título ejecutivo complejo con los documentos debidamente diligenciados

como son: i- la reclamación formal de la indemnización, ii- la prueba de la producción del siniestro; y iii- la prueba de la cuantía del perjuicio ocasionado por causa de ese evento, pues no basta con la aportación de cualquier documento.

Insiste que la demandante señora Idalith Olarte no acredita su calidad de compañera permanente de la persona fallecida en el siniestro, con que comparece al proceso, por tanto no puede ser considerada como beneficiaria o derechohabiente a recibir un resarcimiento por ese hecho.

Alega que ante la aseguradora demandada no se ha presentado una reclamación formal, pues la solicitud de pago de una millonaria indemnización sin el lleno de los requisitos no puede considerarse como tal, por lo que no existe punto de partida del cómputo del término de un mes para objetarla o para pagar, según fuere el caso.

Reitera que dicho documento con el cual se solicitó el pago de la indemnización no se acreditó los supuestos perjuicios sufridos por los demandantes, no fue acompañada con las pruebas de la ocurrencia del siniestro, y tampoco la cuantía del supuesto perjuicio, conforme lo ordena el art. 1077 del C.Co.

Finalmente menciona que fue acertada la decisión del señor Juez en revocar el auto de mandamiento de pago al no encontrar satisfechos la aportación de los documentos que harían parte del título ejecutivo complejo que se requería para adelantar la acción, y que es equivocada la apreciación de la parte recurrente en creer que dicha anomalía debía alegar por medio de excepciones, pues la premisa fundamental de entrada del proceso ejecutivo es la existencia de un título ejecutivo que sirva de base para el recaudo, lo cual no se cumple en el presente caso, pues no basta la sola póliza como lo afirma el recurrente.

CONSIDERACIONES

Antes de entrar a decidir lo pertinente, debemos decir que conforme lo regulado en el art. 438 del C.G.P., el auto que niega el mandamiento de pago o el que por vía de reposición lo revoque es apelable en el efecto suspensivo.

76
75

Para resolver deberá la Sala determinar si deberá confirmarse o revocarse la providencia apelada debiendo considerar los puntos de apelación, y analizar si el título presentado como recaudo ejecutivo reúne los requisitos de ley como título complejo conforme lo regulado en los artículos 1053 y 1077 del C.Co. y de encontrarse ajustado a derecho se procederá al estudio de los otros argumentos del recurso.

El artículo 422 del C.G.P. establece claramente que puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos, y enuncia las características que deben contener los mismos, pero igualmente existen leyes especiales que otorgan tal condición a algunos documentos así no provengan directamente del deudor, es así como el artículo 1053 del Código de Comercio otorga mérito ejecutivo a la póliza de seguro en situaciones especiales, dicha norma establece:

"Art.1053. la póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

- 1- En los seguros dotales, una vez cumplido el respectivo plazo;*
- 2- En los seguros de vida, en general, respecto de los valores de cesión o rescate, y*
- 3- Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiarios quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda. (La expresión -seria y fundada- fue derogada por el art. 626 literal "c" del C.G.P.)*

Respecto de los dos primeros numerales no existe duda que la sola póliza presta mérito ejecutivo, pero el numeral "3º" consagra un título ejecutivo especial e independiente de los demás títulos que consagra el art. 422 del C.G.P., ya que se convierte en título complejo por cuanto aunque el artículo 1053 establece que la póliza presta mérito ejecutivo "por sí sola" para incoar la acción ejecutiva no basta aportar la sola póliza sino que debe ir acompañada de: a) las pruebas pertinentes de la reclamación ante la aseguradora en la que se haya demostrado o aportado pruebas de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida conforme lo exige el art. 1077 del C.Co.; b) que la reclamación se haya efectuado por parte del asegurado, beneficiario o damnificado conforme lo prevé el art. 1133 Ibidem; c) que la reclamación no haya sido objetada en el término que consagra la ley.

Lo anterior significa que el numeral 3° del art. 1053 supone que la reclamación hecha a la aseguradora haya cumplido con lo ordenado en el art. 1077 ejusdem, es decir, que junto con la solicitud de reclamación debe acompañarse las pruebas de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, pues a falta de dichos requisitos no podría hablarse de una reclamación formal que otorgue mérito ejecutivo a la respectiva póliza.

Por su parte el artículo 1080 ibidem establece que *"el asegurador está obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el art. 1077..."* (subraya la sala), es decir, que para que la aseguradora pague u objete en término, debe haberse presentado en debida forma la reclamación del seguro con la observancia de lo indicado en el art. 1077, es decir con la prueba del siniestro y la cuantía de la pérdida, y es sólo a partir de ese momento que comienza a contarse el plazo aludido para su objeción.

Pues bien, revisadas las copias de la demanda y sus anexos, se observa que los demandantes que dicen ser los beneficiarios del seguro, presentaron ante la Previsora S.A. Cia. de Seguros la reclamación de los perjuicios que consideran tener derecho, en el mismo documento se indica que se anexó a la misma, entre otros documentos, certificado de defunción expedida por el DANE y Medicina Legal, al igual que el registro civil de defunción del señor Francisco Javier Delgado Trujillo, y declaración de renta del causante del año gravable 2015, además obra en el plenario copia del Informe del Grupo de Investigación de Accidentes & Incidentes y la certificación de la Fiscalía sobre el siniestro en el que perdió la vida el señor Delgado Trujillo, pruebas suficientes que demuestran la ocurrencia del siniestro.

Pero el segundo de los requisitos que contempla el art. 1077 antes referido, como es la cuantía de la pérdida, no se logró demostrar, pues si bien aporta la declaración de renta del señor Francisco Javier Delgado Trujillo del año gravable 2015, tal como lo consideró el señor Juez A Quo, de dicho documento no se logra establecer con certeza el ingreso promedio periódico mensual que devengaba el causante, no existe soporte contable que demuestre los ingresos promedios mensuales en su actividad de comerciante independiente, pues dicho documento es sólo un compendio de la vida financiera de las personas a cuyo cargo se halla,

con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de su presentación, no se puede establecer si dichos ingresos eran constantes en los restantes periodos anteriores a su muerte o si se trato de uno aislado, pues no se allegó ningún comprobante de los mismos.

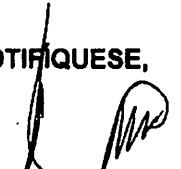
En tales circunstancias si no existe soporte sólido y fidedigno de que el citado monto contenido en la declaración de renta correspondía a los ingresos mensuales obtenidos por el compañero permanente, padre e hijo de los demandantes, es evidente que no se cumplió con el segundo de los requisitos exigidos en el art. 1077 ib. razones suficientes para considerar que los documentos adosados con la póliza de seguros como título complejo, no reúne las exigencias de los artículos 1053 y 1077 del C.Co, pues si bien los demandantes con la reclamación acreditaron el siniestro, no puede tenerse como demostrado la cuantía del daño, por lo que hay ausencia de título ejecutivo lo que impone confirmar el auto apelado.

No obstante lo anterior, se pone de presente que conforme lo regulado en el art. 430 del C.G.P. es procedente atacar por vía de reposición contra el auto de mandamiento de pago, los defectos formales del título ejecutivo, como efectivamente sucedió en el presente caso. Por lo anteriormente expuesto, habrá de confirmarse el auto apelado, por lo que se

RESUELVE

CONFIRMAR la providencia recurrida de fecha 21 de marzo de 2018 por las razones expuestas en la parte considerativa. Ejecutoriada esta providencia devuélvase la actuación al Despacho de origen. Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE,


JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA
MAGISTRADO

~~TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL~~
SECRETARIA SALA CIVIL

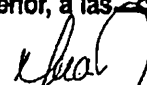
20 JUN 2018

Call

L. Entado No. 0105 de hoy notifiqué a

los autos el auto anterior, a las 1 A.M.

El Secretario,


Maria Eugenia Garcia Contreras
Secretaria